«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	*N° 56*	**Martes 13 de Julio de 2021**

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministra de Hacienda Pública:
Lic. Alejandra Nazareno
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministra de Educación:
Dra. Andrea Melanie Centurión

Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministra de Minería:
Dra. María Fernanda Avila
Ministro de Seguridad:
Dr. Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Cultura y Turismo:
a/c CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos:
CPN. Ariel Atilio Luna
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

S U M A R I O

LEYES **PAGINAS**

Ley Nº 5692 – CRÉASE EL PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOTORAS Y PROMOTORES TERRITORIALES DE GÉNERO Y DIVERSIDAD - MICAELA GARCÍA 2687/2689

Ley Nº 5693 – Dcto. N° 1250 – DISPONGASE LA CONSTRUCCION DE UN MONUMENTO AL GENERAL FELIPE VARELA, EN LA ROTONDA SITO EN AVENIDA JUAN CHELEMIN, FRENTE DEL MERCADO MUNICIPAL 2689

Ley Nº 5694 – Dcto. N° 1255 – DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL AL PASO INTERNACIONAL SAN FRANCISCO EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA Y EL CORREDOR BIOCEÁNICO FERROVIARIO NOA-CENTRO 2689/2690

DECRETOS - PUBLICACIONES ADELANTADAS

GJyDH. N° 1249 – VETASE PARCIALMENTE LA LEY Nº 5692, EN SU ARTÍCULO 6º 2690/2693

S. - Seg. N° 1336 – AUTORIZASE LA REALIZACION DE PRACTICAS DEPORTIVAS EN ESPACIOS CERRADOS Y ABIERTOS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JULIO DE 2021 2693/2694

S. - Seg. N° 1337 – MODIFICASE A PARTIR DEL DÍA 10 DE JULIO DEL 2021, EL HORARIO DE RESTRICCIÓN PARA CIRCULAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA 2694/2696

N°s. 1205 al 1216 – SINTETIZADOS 2696/2697

Dcto. Acdo. N° 1217 – OTÓRGASE UNA LICENCIA ESPECIAL PARA DOCENTE Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL QUE DESEMPEÑEN LA FUNCIÓN DE DELEGADOS JUDICIALES Y AUTORIDADES DE MESA PARA LAS ELECCIONES PASO Y GENERAL 2697/2699

Dcto. Acdo. N° 1218 – REGLAMÉNTASE LA LEY N° 4968 MODIFICADA POR LEY N° 5643 «SISTEMA DE INVERSIÓN PUBLICA PROVINCIAL» 2699/2702

N°s. 1206, 1208, 1209, 1213 - Pendientes.

PUBLICACION PENDIENTE

N° 643 – SINTETIZADO 2702

RESOLUCIONES MINISTERIALES - PUBLICACIONES ADELANTADAS

ICyE. N° 104 – ESTABLEZCANSE DIAS, HORARIOS Y MODALIDADES DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES HABILITADAS Y MODIFICASE EL ART. 2 INC. A DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL ICyE. N° 100/2021 2703/2704

ICyE. N° 105 – MODIFICASE EL ARTICULO 2 INCISO B DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL ICyE. N° 100 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2021 2704/2705

DISPOSICIONES - A.R.C.A.

TR. N° 08 – REANUDASE A PARTIR DE LA CERO HORAS DEL DIA 22 DE JUNIO DE 2021, TODOS LOS PLAZOS DE REGISTRACION DE DOCUMENTOS Y TRAMITES, Y DURANTE EL MISMO PERIODO EL COMPUTO DE LOS PLAZOS DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE DOMINIO Y PARA TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES 2705/2706

L E Y E S

Ley Nº 5692

CRÉASE EL PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOTORAS Y PROMOTORES TERRITORIALES DE GÉNERO Y DIVERSIDAD - MICAELA GARCÍA

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Creación. Créase el Programa Provincial de Promotoras y Promotores Territoriales de Género y Diversidad «Micaela García», el cual tendrá aplicación en todo el territorio de la provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2°.- Definición. Se denominan Promotoras o Promotores Territoriales de Género y Diversidad, al grupo de personas - actores y/o actrices territoriales- de la comunidad que promocionan, planifican y/o ejecutan estrategias y acciones para el fomento de la igualdad entre los géneros y la prevención de la violencia por razones de género.

ARTÍCULO 3°.- La presente Ley tiene como finalidad el cumplimiento e implementación de los objetivos establecidos en la legislación nacional en materia de Violencia de Género, como ser la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales, la Ley Nacional de Educación Sexual Integral N° 26.150, la Ley Nacional de Identidad de Género N° 26.743, convenciones internacionales y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 4°.- Objetivos. El Programa tiene como principales objetivos:

a) Fortalecer la implementación de las políticas públicas para la prevención y erradicación de las violencias y la promoción de mayor igualdad de género, favoreciendo la construcción de redes locales estratégicas con participación multisectorial;

b) Fomentar proyectos de intervención que promuevan el fortalecimiento de las comunidades en la promoción de la igualdad de géneros así como su concientización ante las violencias por razones de género, con énfasis en la no discriminación o subordinación de personas, grupos y comunidades especialmente vulnerables (mujeres, niñas/os, adolescentes, migrantes, lesbianas, trans, travestís y no binaries);

c) Afrontar el desafío de mayor inclusión y participación democrática de los sectores populares en las universidades públicas, los institutos de Educación Superior y de Educación Técnico Profesional, mediante una articulación entre género, diversidad, comunicación y educación popular que habilite otras posibilidades de relaciones superadoras de las situaciones de subalternidad y desigualdad;

d) Trabajar en el empoderamiento y autonomía de todas las personas que participen del espacio mediante el apuntalamiento de su capacidad de producción de actividades con perspectiva de género, potenciando saberes y recursos previos;

e) Ofrecer herramientas prácticas de intervención en la protección y defensa de los derechos en materia de género y sexualidad, en materia penal y de Derechos Humanos, así como sensibilizar sobre las múltiples condiciones de género y otros ejes de subalternidad que se traducen en obstáculos al ejercicio pleno de los derechos de las personas;

f) Fortalecer la capacidad de problematización de la realidad desde el enfoque de género inscripto en una perspectiva histórico-política de los derechos de género y diversidad;

g) Desarrollar capacidades para el diseño e implementación de proyectos, programas y políticas públicas con enfoque de género y diversidad sexual.

ARTÍCULO 5°.- Corresponde a las promotoras, los y les promotores de género y diversidad:

a) Ser nexo articulador entre la comunidad y todos los/as/es actores/actrices del ámbito público dedicados/as/es a la prevención, protección, contención y sanción de la violencia por motivos de género;

b) Brindar información de la existencia y localización de los organismos y centros que intervienen en los casos de violencia por motivos de género como también de los derechos que le asisten y respecto a los mecanismos de denuncia y judicialización de los mismos. Interactuar constantemente con dichos organismos y equipos interdisciplinarios especializados en la temática;

c) Difundir y desarrollar actividades de promoción, prevención y protección que promuevan los derechos de las mujeres, diversidades y disidencias sexuales;

d) Generar espacios de participación comunitaria a través de cursos, charlas, talleres y diversas actividades barriales de sensibilización y capacitación con el enfoque hacia la problemática, tendiente a desarmar los prejuicios y desnaturalizando estereotipos, pretendiendo así la detección temprana de casos y su posterior acompañamiento. Participar aportando su experiencia y conocimiento en dichas capacitaciones como también para los/as/es nuevos/as/es promotores/as;

e) Brindar herramientas teórico-prácticas a mujeres y diversidades sexuales referentes de barrios en temas de género para acompañar a vecinas/es ante situaciones de violencia de género;

f) Llevar un registro de los casos de violencia a partir de un relevamiento e informe por escrito;

g) Acompañar a las/es denunciantes durante la instancia de denuncia y judicialización. Asesorar respecto a la ruta de la denuncia: qué obstáculos subjetivos y objetivos existen en el acceso a la justicia;

h) Conocer los tratados internacionales y la legislación nacional referente a la temática, como también, la legislación provincial a la cual pertenece cada promotora o promotor, incluyendo legislación relativa a la salud sexual integral y los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes;

i) Capacitarse, difundir y educar acerca y a partir de la denominada «Perspectiva de Género», incluyendo pedagogías de la educación popular, con el fin de promover la desnaturalización de los roles y estereotipos jerárquicos asignados culturalmente a varones, mujeres y diversidades sexuales. Asimismo, difundir y educar acerca de los tipos y modalidades de violencia de género, abuso sexual infantil, maltrato infantil y educación sexual integral;

j) Promover la participación de las/os/es promotores de género en actividades municipales, provinciales, nacionales e internacionales relacionadas con la temática;

k) Fortalecer el trabajo en equipo contra la violencia doméstica y de género mediante la inclusión de los/as/es promotores/as y así conformar una red de referentes para intervenir en la prevención, detección de situaciones de violencia de género y fomentar la articulación entre actores y actrices barriales e instituciones estatales.

ARTÍCULO 6°.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social y Deporte de la Provincia, será la autoridad competente para la aplicación de la presente y articulará todas aquellas medidas destinadas a la promoción a través de los diferentes medios de comunicación de los principios y derechos reconocidos en la presente ley y los procedimientos necesarios para la implementación del programa.

ARTÍCULO 7°.- Aplicación Móvil. Créase una plataforma web y una aplicación móvil (APP) de acceso público y gratuito para facilitar el acceso a toda aquella información concerniente a la presente ley. En forma complementaria ofrecerá material de difusión y de consulta. La Aplicación (APP) podrá descargarse con cualquier sistema operativo, y será de rápido acceso a números de contacto y sitios en donde realizar consultas o denuncias sobre todo lo referido al Programa.

ARTÍCULO 8°.- Integración y Remuneración de las/os/es Promotores/as de Género y Diversidad: Las/os/es promotores/as de género y diversidad pueden inscribirse voluntariamente, con las obligatoriedades antes nombradas de capacitación en la temática de manera gratuita, recibiendo una remuneración y generando convenios nacionales, provinciales y municipales.

ARTÍCULO 9°.- Adhesión Jurisdiccional. Invítase a los municipios a adherir o adecuar su legislación a la presente ley.

ARTÍCULO 10. - De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada con el N° 5692

Prof. Oscar Alfredo Vera
Presidente Provisorio
a/c de la Presidencia
Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Ley Nº 5693 – Decreto N° 1250

DISPONGASE LA CONSTRUCCION DE UN MONUMENTO AL GENERAL FELIPE VARELA, EN LA ROTONDA SITO EN AVENIDA JUAN CHELEMIN, FRENTE DEL MERCADO MUNICIPAL

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la construcción de un Monumento al General Felipe Várela en la rotonda sito sobre Avda. Juan Chelemín, frente del Mercado Municipal, por resultar éste el principal acceso a nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2°.- La diagramación y realización del Monumento estará a cargo de la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia o el Organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°.- La construcción e inauguración del Monumento deberá darse dentro de los ciento ochenta (180) días de aprobada la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Registrada con el Nº 5693

Prof. Oscar Alfredo Vera
Presidente Provisorio
a/c de la Presidencia
Cámara de Senadores

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto Nº 1250

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Julio de 2021.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y de Cultura y Turismo.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el Nº 5693

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización
a/c Ministerio de Cultura y Turismo

Ley N° 5694 – Decreto N° 1255

DECLARAR DE INTERÉS PROVINCIAL AL PASO INTERNACIONAL SAN FRANCISCO EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA Y EL CORREDOR BIOCEÁNICO FERROVIARIO NOA-CENTRO

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Declarar de Interés Provincial al Paso Internacional San Francisco en la provincia de Catamarca y el Corredor Bioceánico Ferroviario NOA-Centro.

ARTÍCULO 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial establecerá gestiones y acciones en función del desarrollo provincial y regional, disponiendo las medidas necesarias para la implementación de esta Ley.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, Publíquese, cumplido, Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

Registrada con el N° 5694

Dra. María Cecilia Guerrero García
Presidenta Cámara de Diputados

Prof. Oscar Alfredo Vera
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Dr. Franco Guillermo Dre
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Decreto N° 1255

San Fernando del Valle de Catamarca, 05 de Julio de 2021.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2°.- El presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5694

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

D E C R E T O S

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Decreto GJyDH . Nº 1249

VETASE PARCIALMENTE LA LEY Nº 5692, EN SU ARTÍCULO 6º

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Julio de 2021.

VISTO:
El Expediente Ex 2021-00543992-CAT-AGG, iniciado por Asesoría General de Gobierno, sobre la Ley N° 5.692 «Créase el Programa Provincial de Promotoras y Promotores Territoriales de Género y Diversidad - Micaela García» sancionada el día 03 de Junio de 2021; y

CONSIDERANDO:
Que el Poder Legislativo dio sanción definitiva a la Ley N° 5.692 sobre: «Créase el Programa Provincial de Promotoras y Promotores Territoriales de Género y Diversidad -Micaela García», el día 03 de Junio de 2021 y recibida por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos el día 16 de Junio de 2021.

Que atento a que el Poder Ejecutivo toma conocimiento de la sanción de la presente norma el día 16 de Junio de 2021 y teniendo en cuenta el plazo constitucional establecido en el Artículo 118° y c.c. de la Constitución Provincial; el titular del Poder Ejecutivo podrá observar la presente ley en tiempo y forma.

Que la Asesoría General de Gobierno conforme a las competencias constitucionales establecidas por el Artículo 160° inc. 2° de la Constitución Provincial, efectúa su análisis jurídico realizando observaciones a la Ley N° 5.692, sancionada el 03 de Junio de 2021.

Que a orden 05, obra Nota N° NO-2021-00554068-CAT-AGG de fecha 22 de Junio de 2021, de Asesoría General de Gobierno, por la cual se remitió con tratamiento de muy urgente, el texto normativo recientemente sancionado al Ministerio de Desarrollo Social y Deporte y a la Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad, a los efectos de que tomen conocimiento y se pronuncien sobre la competencia de su área, con relación al objeto materia de Ley en virtud de los Artículos N° 118° y 119° de nuestra Constitución Provincial y su Reglamentación - Ley N° 5.229.

Que a orden 06, obra Nota N° NO-2021-00560874-CAT-AGG de fecha 23 de Junio de 2021, mediante la cual Asesoría General de Gobierno remitió con carácter de muy urgente, el texto normativo recientemente sancionado - Ley 5.692 - al Ministerio de Planificación y Modernización a los efectos de que tome conocimiento y se pronuncie sobre la competencia de su área, con relación al objeto materia de Ley en virtud de los Artículos N° 118° y 119° de nuestra Constitución Provincial y su Reglamentación - Ley N° 5.229.

Que a orden 07, obra Copia Digitalizada N° COPDI-2021-00598649-CAT-DCLT#AGC de fecha 01 de Julio de 2021, por la cual se adjunta Nota de la Secretaría de Mujeres, Género y Diversidad de fecha 30 de Junio de 2021, dirigida al Asesor General de Gobierno, realizando una observación parcial, a la norma recientemente sancionada en lo que respecta a la Autoridad de Aplicación (artículo 06° de la Ley N° 5.692) proponiendo como texto alternativo el siguiente Artículo 6°: Autoridad de Aplicación. «La Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Provincia del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, será la autoridad competente para la aplicación de la presente, y articulará todas aquellas medidas destinadas a la promoción a través de los diferentes medios de comunicación de los principios y derechos reconocidos en la presente ley y los procedimientos necesarios para la implementación del programa». La Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad fundamenta la solicitud, expresando que Las desigualdades entre los géneros, históricamente han generado injusticias en diversos ámbitos, tales como la distribución del trabajo, del capital económico, de los roles socialmente asignados, las oportunidades de desarrollo personal etc. Dando lugar a la aparición de violencias, discriminación y vulneración de los derechos de los identificados como «débiles» o inferiores, recayendo dichas denominaciones sobre las mujeres y las personas LGTBI+. A su vez estas violencias han ido en aumento en todo el mundo, y también en nuestra provincia, motivando en las últimas décadas legislaciones y marcos normativos nacionales e internacionales. Agrega, que es por ello, que la Provincia ve la necesidad de revisar, fortalecer y jerarquizar las políticas públicas vinculadas a las violencias y desigualdades por motivos de género, siendo ineludible la creación de la Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad (S.M.G.D.) como organismo de nivel central y órgano de aplicación de las leyes provincial y nacional; que planifique, ejecute y controle las políticas del sector, optimizando la protección integral y el pleno acceso a los derechos que el estado reconoce a todas las mujeres y las personas LGTBI+, dando respuesta efectiva a la reducción de las brechas entre los géneros y la lucha contra todas las formas de discriminación y violencia por motivos de género en la Provincia de Catamarca, creándose el organismo por Decreto 295/2021, dependiendo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia. Es por ello y atento a que el texto remitido tiene como fundamento planificar, ejecutar estrategias y acciones para el fomento de igualdad entre los géneros y la prevención de las violencias, el organismo de aplicación del presente deber ser la Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Que la norma recientemente sancionada, Ley N° 5.692, tiene como objeto la Creación del Programa Provincial de Promotoras y Promotores Territoriales de Género y Diversidad - Micaela García -.

Que por Decreto Acuerdo N° 295/2021, se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, creando la Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad, como organismo de nivel central y órgano de aplicación de las leyes provincial y nacional; el que tiene como objetivo y acciones, planificar, ejecutar y controlar las políticas del sector, optimizando la protección integral y el pleno acceso a los derechos que el Estado reconoce a todas las mujeres y las personas LGTBI+, dando respuesta efectiva a la reducción de las brechas entre los géneros y la lucha contra todas las formas de discriminación y violencia por motivos de género en la provincia de Catamarca.

Que es por ello y atento a que el texto remitido tiene como fundamento planificar, ejecutar estrategias y acciones para el fomento de igualdad entre los géneros y la prevención de las violencias, el organismo de aplicación del presente deber ser la Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Que Según lo manifestado se sugiere la siguiente redacción para el artículo 6°.-Autoridad de Aplicación. La Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Provincia, del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, será la autoridad competente para la aplicación de la presente, y articulará todas aquellas medidas destinadas a la promoción a través de los diferentes medios de comunicación de los principios y derechos reconocidos en la presente ley y los procedimientos necesarios para la implementación del Programa.

Que el Poder Ejecutivo cuenta con facultades constitucionales para observar de forma parcial la Ley N° 5.692, como asimismo para proceder a la promulgación parcial del resto del proyecto de ley, en la medida que la exclusión de la parte vetada, no afecte la unidad del proyecto y el espíritu de la norma.

Que el art. 120° de la Constitución Provincial, establece que: «Observado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, volverá con sus objeciones a la Cámara de Origen; ésta lo discutirá de nuevo y, si lo confirmara por mayoría de dos tercios de votos, pasará otra vez a la cámara de revisión. ...».

Que existen en tal sentido antecedentes de actos administrativos, en que el Poder Ejecutivo Provincial haciendo uso de tal prerrogativa, en ocasión de observar y vetar por Decreto G. N° 2812/92 (Boletín Oficial N° 98 del 08-DIC-1992) el artículo 4° de la Ley N° 4.728, promulgó el texto, con la salvedad del artículo vetado. Igualmente, el Decreto N° 3009/92 (Boletín Oficial N° 104 del 29-DIC-1992) veta en su última parte el artículo 3° de la Ley N° 4.736 conformando un texto alternativo en sustitución del vetado y procediendo a la promulgación parcial de la Ley con la salvedad efectuada en el artículo vetado. Asimismo, por Decreto N° 860/93 (Boletín Oficial N° 52 del 29-JUN-1993) se vetó el artículo 7° bis de la Ley N° 4.738 aprobando un texto alternativo en sustitución del vetado y procediendo con las salvedades expuestas en el veto, a la promulgación del texto de la ley; como así también en oportunidad de vetar parcialmente la Ley N° 5437.

Que compartimos las bondades de la Ley recientemente sancionada, su objeto y espíritu. Conscientes de la importancia de fijar el organismo de aplicación competente, conforme a las misiones y funciones prefijadas en la normativa vigente para cada área estatal, desconocemos la competencia del Ministerio de Desarrollo Social y Deporte y reconocemos la competencia de la Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos para aplicar el texto normativo de la Ley N° 5.692.

Que, el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 112°, 118°, 119° y 149° inc. 3° y 10° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Vétase parcialmente, la Ley N° 5.692 sancionada el día 03 de Junio de 2021, en su artículo 6° en lo que respecta a la parte que menciona: «Autoridad de Aplicación, el Ministerio de Desarrollo Social y Deporte, será la autoridad competente para la aplicación de la presente, y articulará todas aquellas medidas destinadas a la promoción a través de los diferentes

medios de comunicación de los principios y derechos reconocidos en la presente ley y los procedimientos necesarios para la implementación del programa», por las razones expuestas en el presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- Remítase a la Cámara de Diputados, como proposición para la sustitución de las normas observadas conforme y en los términos del artículo 120° de la Constitución de la Provincia, las que se mencionan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3°.- Propónese al Poder Legislativo como redacción definitiva del artículo 6° de la Ley N° 5.692 el siguiente: «ARTÍCULO 6°: Autoridad de Aplicación. La Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Provincia del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, u organismo que la remplace en un futuro, será la autoridad competente para la aplicación de la presente, y articulará todas aquellas medidas destinadas a la promoción a través de los diferentes medios de comunicación de los principios y derechos reconocidos en la presente ley y los procedimientos necesarios para la implementación del Programa.

ARTÍCULO 4°.- Con nota de estilo remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Decreto S. - Seg. N° 1336

AUTORIZASE LA REALIZACION DE PRACTICAS DEPORTIVAS EN ESPACIOS CERRADOS Y ABIERTOS, A PARTIR DEL DÍA 14 DE JULIO DE 2021

San Fernando del Valle de Catamarca, 08 de Julio de 2021.

VISTO:
El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 334, N° 381/21 y N° 411/2021, el Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 31 de Mayo de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1251 de fecha 01 de Julio de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:
Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que la referida norma nacional determina las medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 287/21, prorrogado por el D.N.U. N° 411 de fecha 25 de Junio de 2021 hasta el 09 de Julio de 2021, inclusive.

Que los citados instrumentos establecen la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.

Que, en tal sentido, manifiesta que las medidas propuestas son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de los y las habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada ciudadano

cumpla con ellas, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. – Seg. N° 1039/2021 estableciendo que la Provincia se encuentra en Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria hasta el 30 de Junio de 2021.

Que las medidas adoptadas mediante Decreto S. - Seg N°1039/2021 relativas a la restricción de la circulación y de actividades resultaron eficaces, disminuyendo los contagios en el territorio provincial, prorrogándose las mismas a través del Decreto S. - Seg N°1251/2021.

Que, mientras se avanza con la campaña de vacunación resulta imprescindible continuar con las medidas preventivas que mitiguen la propagación del virus y sus consecuencias sobre la salud y la vida de las ciudadanas y ciudadanos de la Provincia.

Que en este contexto resulta necesario habilitar a partir del 14 de Julio de 2021 la realización de prácticas deportivas en espacios cerrados y abiertos, previa aprobación de los protocolos sanitarios por la Secretaría de Deporte y Recreación.

Que la aplicación de todas las medidas de manera conjunta, complementada con la vacunación, nos ayuda a convivir con el virus y luchar para disminuir su tasa de incidencia, por lo que el cumplimiento de estas resulta de suma importancia.

Que la Constitución de la Provincia de Catamarca en su artículo 64 establece que la Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. El derecho a la salud está íntimamente ligado con el derecho a la vida cuya preservación es su finalidad y obligación del Estado garantizar, por lo que en este contexto es necesario armonizar los derechos sin desmerecer la importancia de cada uno de ellos para las y los ciudadanas y ciudadanos de la Provincia, sin perder de vista que son la salud y la vida los bienes fundamentales a tutelar en estos tiempos de crisis y emergencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Autorícese a partir del día 14 de Julio de 2021 la realización de prácticas deportivas en espacios cerrados y abiertos hasta un máximo de treinta (30) personas sin público espectador, quedando prohibida la permanencia de personas en clubes, canchas, campos, etc. con fines distintos a la actividad autorizada.

Las prácticas permitidas deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos aprobados por autoridad competente, estableciéndose para los ambientes cerrados un aforo del 30% debiendo contar además con ventilación permanente.

ARTÍCULO 2°.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad

Decreto S. - Seg. N° 1337

MODIFICASE A PARTIR DEL DÍA 10 DE JULIO DEL 2021, EL HORARIO DE RESTRICCIÓN PARA CIRCULAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA

San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de Julio de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, prorrogado por los Decretos de

Necesidad y Urgencia N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21; el Decreto S. – Seg. N° Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1251 de fecha 01 de Julio de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 455/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, desde el día 09 de Julio y hasta el día 06 de Agosto de 2021, inclusive.

Que los citados instrumentos establecen la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.

Que, en tal sentido, manifiesta que las medidas propuestas son proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. – Seg. N° 1039/2021 estableciendo que la Provincia se encuentra en Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria.

Que las medidas adoptadas mediante Decreto S. - Seg N°1039/2021 relativas a la restricción de la circulación y de actividades resultaron eficaces, disminuyendo los contagios en el territorio provincial, prorrogándose las mismas a través del Decreto S. - Seg N°1251/2021, habilitándose paulatinamente la realización de otras.

Que, mientras se avanza con la campaña de vacunación resulta imprescindible continuar con las medidas preventivas que mitiguen la propagación del virus y sus consecuencias sobre la salud y la vida de las ciudadanas y ciudadanos de la Provincia.

Que resulta importante, más allá de las habilitaciones de actividades y ampliaciones de horarios que se realizan desde la necesidad de la preservación de la economía, y las actividades sociales y recreativas; tener presente que es imprescindible reducir los contagios y no naturalizar un alto número de personas con resultado positivo, internadas y fallecidas a causa de esta enfermedad.

Que mediante el Decreto S. – Seg. N° 1251 de fecha 01 de Julio de 2021, se dispuso la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 22:00 a 06:00.

Que a los fines de posibilitar la rotación de personas y evitar de esta manera concentraciones en los servicios y actividades permitidas a través de los instrumentos antes mencionados, es menester ampliar el horario de circulación el que a partir del día de la fecha quedará establecido de 06:00 a 23:00 horas.

Que la aplicación de todas las medidas de manera conjunta, complementada con la vacunación, nos ayuda a convivir con el virus y luchar para disminuir su tasa de incidencia, por lo que el cumplimiento de estas resulta de suma importancia.

Que es necesario recordar que la Provincia debe garantizar el derecho a la salud en su territorio y respecto de su población.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Modificase, a partir del día de la fecha, el horario de restricción para circular en todo el territorio de la Provincia, el que quedará establecido de 23:00 a 06:00 horas, quedando exceptuados quienes estén habilitados para trabajar en ese horario.

ARTÍCULO 2º.- El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el marco de la situación de alarma epidemiológica y sanitaria, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad

Dcto. HP. N° 1205 – 28– 06 – 2021 – **Hacienda Pública** – Apruébase en todas sus partes el Contrato de Empleo Público suscripto Ad referéndum del Poder Ejecutivo, entre la Caja de Crédito y Prestaciones Provincial «CC.yPP.» representada en este acto por el Presidente del Directorio, Dr. en Ciencias Económicas CPN. Rafael Marcelo Ponzo Florimonte, DNI. N° 27.351.588 y la Escribana Ana Lucrecia Walther, DNI. N° 23.024.998, en el cargo Categ. 21, Agrup. Profesional para desempeñar funciones en el citado organismo de este Ministerio, el que tendrá vigencia a partir de la fecha y caducará el 31DIC21. El gasto se afectará a las Partidas de Personal Temporario del presupuesto vigente del Organismo de destino. Autorízase al Ministerio a través de la Subsec. de Presupuesto, a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente. Contrato para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. N° 1206 - Pendiente.

Dcto. Acdo. N° 1207 – 30– 06 – 2021 – Modifícase transitoriamente y mientras dure la emergencia sanitaria prorrogada por el D.N.U. N° 167/21, el Anexo del Dcto. Acdo. N° 1007/21, en relación al cupo mensual de guardias profesionales y técnicas, en sus modalidades activas y pasivas, en su equivalente a horas guardias para la cobertura prestacional en los distintos organismos y establecimientos sanitarios del Mtrio. de Salud, según se detalla en el Anexo que forma parte del presente instrumento legal, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. N° 1208 - Pendiente.

Dcto. N° 1209 - Pendiente.

Dcto. E. N° 1210 – 30 – 06 – 2021 – **Educación** – Déjase sin efecto el Dcto. E. N° 533 de fecha 19DIC19, por el cual se designó a la Sra. María de los Angeles Herrero, DNI. N° 21.337.408, en el cargo de Supervisora Indice 0,60 en este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

Dcto. E. N° 1211 – 30 – 06 – 2021 – **Educación** – Déjase sin efecto el Dcto. E. N° 1247/20, por el cual se designó al Sr. Fabricio Nicolás Gordillo, DNI. N° 37.642.031, en el cargo de Supervisor Indice 1,00 en este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

Dcto. GJyDH. N° 1212 – 30 – 06 – 2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Déjase sin efecto el Dcto. GJyDH. N° 613 de fecha 19DIC19, en el cual se designó a la Sra. María Laura Moreno, DNI. N° 36.347.867, en el cargo de Supervisora Indice 1,20 en este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

Dcto. N° 1213 - Pendiente.

Dcto. HP. (P) N° 1214 – 01 – 07 – 2021 – **Hacienda Pública** – Modifícanse las Plantas de Personal Permanente de este Ministerio y de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA), (Dción. Gral. de Rentas), aprobadas por Ley N° 5.586, de Presupuesto del Sector Público Provincial no financiero para el Ejercicio 2019, prorrogada mediante Dcto. Acdo. N° 65/20, para el Ejercicio 2020, cuya distribución se especifica en el Art. 5° del Dcto. Acdo. N° 83/20, SUPRIMIENDO

en: C.001 – Ju.030 – SAF.009, D.A del Mtrio. de Hacienda Pública – U.Ejec.350, Mtrio. de Hacienda Pública – Prog.001 – Act. 001 - Ub.Geog.04901 – Inc. 001 – Fi.001 – Fu.003, Un (1) cargo Categ. 21, 04 – Escalafón General, 04 – Personal Administrativo y Técnico, 02 – Agrup. Profesional, e INCORPORANDO el mismo cargo en: C.002 – Ju.030 – SAF.052, D.P.A. Ente de Recaudación – U.Ejec.062, Agencia de Recaudación de Catamarca, ARCA. (Dción. Gral. de Rentas) – Prog.016 – Act. 001 - Ub.Geog.04901 – Inc. 001 – Fi.001 – Fu.006. Reubícase presupuestariamente a la agente Claudia Patricia Valdez, CUIL. 27-21682267-1, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo traslado presupuestario y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda Pública, a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto.

Dcto. GJyDH Nº 1215– 01-07-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos –** Declárase de Interés Provincial el Congreso Virtual, denominado «Mediación Catamarca 2021 - Construyendo el Futuro», a realizarse desde el 30AGO hasta el 03SEP21.

Dcto. CyT. Nº 1216 – 01-07-2021 – **Cultura y Turismo** – Déjase sin efecto el Dcto. CyT. N° 416/21, por el cual se designó a la Sra. Angela Cattaruzza, DNI. N° 93.997.675, en el cargo de Supervisora Indice 0,80 en este Ministerio, a partir de la fecha del presente.

Decreto Acuerdo N° 1217

OTÓRGASE UNA LICENCIA ESPECIAL PARA DOCENTE Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL QUE DESEMPEÑEN LA FUNCIÓN DE DELEGADOS JUDICIALES Y AUTORIDADES DE MESA PARA LAS ELECCIONES PASO Y GENERAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Julio de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00530130-CAT-DDRO#SEG iniciado por la Secretaría de Estado de Gabinete, el Decreto Nacional N° 358/2021 de fecha 04 de Junio de 2021, el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83), y sus modificatorias, la Ley N° 26.571, la Ley N° 27.631, Ley Nacional N° 15.262, Decreto Reglamentario N° 17.265/59, el Decreto G. J. y D. H. N° 1102 de fecha 11 de Junio de 2021, el Decreto Acuerdo N° 1875/1994 Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias y la Nota N° 140/2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.571 se estableció que las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias tendrán lugar el segundo domingo de Agosto del año en que se celebren las Elecciones Nacionales.

Que la Ley Nacional 27.631 modifica, por única vez, la fecha de las Elecciones Primarias Abiertas. Simultáneas y Obligatorias (PASO), previstas por el artículo 20 de la Ley 26.571 y la fecha de las elecciones nacionales generales, previstas por el artículo 53 de la Ley 19.945 y sus modificatorias, estableciendo para la realización de los comicios el segundo domingo del mes de Septiembre y el segundo domingo del mes de Noviembre del año 2021, respectivamente.

Que el Decreto Nacional N° 358/2021 convoca al electorado de la Nación Argentina a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a Senadores y Senadoras y Diputados y Diputadas Nacionales el día 12 de Septiembre de 2021.

Que a orden 03, obra Nota de Firma Ológrafa N° NO-2021-00530090-CAT-DDRO#SEG, por la que se adjunta Nota N° 140 de fecha 14 de Junio de 2021 del Juzgado Federal de Catamarca. Secretaría Electoral, mediante la cual solicita al Señor Gobernador conceda una licencia especial de dos (2) días tanto para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) como para las Generales, a los docentes y empleados de la Administración Pública Provincial que cumplan la función de Delegados Judiciales y Autoridades de Mesa.

Que el Juzgado Federal de Catamarca expone que, si bien la función de Autoridad de Mesa constituye una carga pública, los docentes y empleados de la Administración Pública Provincial se verán privados de gozar del descanso del fin de semana al que laboralmente tiene derecho.

Que el Decreto Acuerdo N° 1875 de fecha 22 de Septiembre de 1994 Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias no contempla la licencia especial que se solicita desde el Juzgado Federal.

Que el Poder Ejecutivo considera oportuno conceder una Licencia Especial de dos (2) días para los ciudadanos docentes y empleados de la Administración Pública Provincial, que desempeñen la función de Autoridad de Mesa, tanto para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), como para la Elección General.

Que el Poder Ejecutivo estima conveniente invitar a los Municipios y a los otros Poderes de la Provincia a adoptar idéntica medida.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una Licencia Especial para los Docentes y Empleados de la Administración Pública Provincial, que desempeñen la función de Delegados Judiciales y Autoridades de Mesa para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias de fecha 12 de Septiembre de 2021, y Elección General del 14 de Noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- La presente Licencia podrá ser gozada hasta el 17 de Diciembre 2021 y consiste en un beneficio de dos (2) días por cada elección.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a los Municipios, al Poder Legislativo y al Poder Judicial a adoptar idéntica medida.

ARTÍCULO 4°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, Ministerio de Educación, Secretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública, Secretaría de Recurso Humano Docente y Dirección de Control del Gasto en Personal.

ARTÍCULO 5°.- Con nota de estilo, remítase copia certificada del presente Decreto a la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de la Provincia.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización
a/c Ministerio de Cultura y Turismo

Guillermo Andrada
Ministro de Comunicación

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ing. Eduardo Alejandro Niéderle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Alejandra Nazareno
Ministra de Hacienda Pública

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Dra. Andrea Melanie Centurión
Ministra de Educación

CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agricultura y Ganadería
a/c Ministerio de Industria, Comercio y Empleo

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Inversión y Desarrollo

Dra. María Fernanda Ávila
Ministra de Minería

Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Seguridad

Ariel Atilio Luna
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos

Decreto Acuerdo N° 1218

REGLAMÉNTASE LA LEY N° 4968 MODIFICADA POR LEY N° 5643 «SISTEMA DE INVERSIÓN PUBLICA PROVINCIAL»

San Fernando del Valle de Catamarca, 01 de Julio de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2020-00816815-CAT-DDRH#MPMA, a través del cual se gestiona la reglamentación de la Ley N° 4.968 modificada por Ley N° 5.643 aprobada por Decreto N° 1160 de fecha 07 de Julio de 2020 - «Sistema de Inversión Pública de la Provincia de Catamarca»; y

CONSIDERANDO:

Que el «Sistema de Inversión Pública de la Provincia de Catamarca» se encuentra regulada por la Ley N° 4.968, la cual ha sido modificada parcialmente por la Ley N° 5.643 aprobada mediante Decreto N° 1160/2020.

Que la citada ley establece en su Artículo 3° que: «La administración y coordinación global del Sistema de Inversión Pública y la administración técnica y operativa será desempeñada por el Ministerio de Planificación y Modernización y/o el organismo que un futuro lo reemplace».

Que conforme el Decreto Acuerdo N° 24/2020 el Ministerio de Planificación y Modernización tiene entre sus objetivos y acciones, la realización de aquellos actos que hagan a la efectiva aplicación de la Ley N° 4.968 a través de sus organismos dependientes, como así también garantizar la operatividad del Sistema Provincial de Inversión Pública, analizando las estrategias, de mediano y largo plazo, generales y sectoriales, compatibles con las metas de crecimiento macroeconómico global, y con los requerimientos regionales y sectoriales, derivados de los planes de desarrollo provinciales.

Que tratándose de una norma programática requiere de la reglamentación propia para su aplicación y ejecución. Por lo que el presente Decreto tiene por finalidad establecer un proceso y procedimiento dinámico, claro y accesible, que logre una acción conjunta con los distintos sectores de inversión como así también con las distintas unidades municipales de inversión. Asimismo la determinación de plazos tendientes a la organización y conocimiento de todos los intervinientes dentro del Sistema de Inversión Pública a fin de garantizar la transparencia e igualdad de los mismos.

Que a orden 07, interviene la Dirección Legal y Técnica del Ministerio de Planificación y Modernización, mediante Dictamen N° IF-2020-00824455-CAT-DDRH#MPM de fecha 30 de Noviembre de 2020, expresando, que el Ministerio de Planificación y Modernización, conforme lo dispone la Ley de Inversión Pública y Financiamiento y la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, tiene la función de administrar y coordinar el Sistema de Inversión Pública. De ahí que, agrega que conforme el Decreto Acuerdo N° 24/2020 el Ministerio de Planificación y Modernización tiene entre sus Misiones y Funciones la realización de aquellos actos y acciones que hagan a la efectiva aplicación de la Ley N° 4.968 a través de sus organismos dependientes, como así también garantizar la operatividad del Sistema Provincial de Inversión Pública, analizando las estrategias, de mediano y largo plazo, generales y sectoriales, compatibles con las metas de crecimiento macroeconómico global, y con los requerimientos regionales y sectoriales, derivados de los planes de desarrollo provinciales. De lo expresado, concluye que se proceda al dictado del Decreto de Reglamentación de la Ley N° 4.968 modificada por Ley N° 5.643 sobre el «Sistema de Inversión Pública de la Provincia».

Que a orden 14, interviene Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda Pública, mediante Informe N° IF-2020-00892478-CAT-CGP#MHF de fecha 21 de Diciembre de 2020, manifestando que corresponde el dictado de un Decreto en Acuerdo de Ministros, teniendo en cuenta el principio de la inderogabilidad singular de los reglamentos.

Que a orden 21, interviene la Dirección de Servicio Jurídico Permanente - CGP - dependiente del Ministerio de Hacienda Pública, mediante Informe N° IF-2021-00457063-CAT-DSJ#CGP de fecha 26 de Mayo de 2021, otorgando continuidad al trámite.

Que a orden 28, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00514215-CAT-AGG de fecha 10 de Junio de 2021, manifestando que: «...Ley N° 5.643 en su Art. 3 reza: «La administración y coordinación global del Sistema de Inversión Pública creado por el Artículo 1° de la Ley, y la administración técnica y operativa será desempeñada por el Ministerio de Planificación y Modernización y/o el órgano que en el futuro asuma sus funciones. Que la solicitud formulada está reglada en el Decreto Acuerdo N° 24/2020 el cual expresa que el Ministerio de Planificación y Modernización tiene entre sus Misiones y Funciones la realización de aquellos actos y acciones que hagan a la efectiva aplicación de la Ley N° 4.968 a través de sus organismos dependientes; como así también garantizar la operatividad del Sistema Provincial de Inversión Pública, analizando las estrategias, de mediano y largo plazo, generales y sectoriales, compatibles con las metas de crecimiento macroeconómico global, y con los requerimientos regionales y sectoriales, derivados de los planes de desarrollo provinciales. Tratándose de una norma que requiere de la reglamentación propia para su aplicación y ejecución. El que tiene por finalidad establecer un procedimiento dinámico, claro y accesible. A su vez, que logre una acción conjunta con los distintos sectores de inversión como así también con las distintas unidades municipales de inversión. La determinación de plazos tendientes a la organización y conocimiento de todos los intervinientes dentro del Sistema de Inversión Pública afín de garantizar la transparencia e igualdad de los mismos...». Finalmente, por todo lo expuesto considera pertinente el dictado del instrumento legal pertinente (Decreto) por parte del Poder Ejecutivo Provincial, que disponga la aprobación de la Reglamentación «Ley de Inversión Pública N° 4.968, modificada por Ley 5.643».

Que corresponde el dictado del presente instrumento en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Reglaméntase la Ley N° 4.968 modificada por Ley N° 5.643 «Sistema de Inversión Pública Provincial» conforme al texto del Anexo que se adjunta, y forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el Decreto G. y J. N° 1190/99 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Planificación y Modernización, Ministerio de Hacienda Pública, Contaduría General de la Provincia. Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización
a/c Ministerio de Cultura y Turismo

Guillermo Andrada
Ministro de Comunicación

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ing. Eduardo Alejandro Niéderle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Alejandra Nazareno
Ministra de Hacienda Pública

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Dra. Andrea Melanie Centurión
Ministra de Educación

CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agricultura y Ganadería
a/c Ministerio de Industria, Comercio y Empleo

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Inversión y Desarrollo

Dra. María Fernanda Ávila
Ministra de Minería

Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Seguridad

Ariel Atilio Luna
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos

ANEXO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 4.968
MODIFICADA POR LEY N° 5.643

SISTEMA DE INVERSIÓN PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

ARTÍCULO 1°.- El Ministerio de Planificación y Modernización y/o el organismo que en un futuro lo reemplace, será el órgano rector del Sistema de Inversión Pública y estará facultado para dictar políticas, normas, procedimientos y efectuar tareas de dirección, supervisión y coordinación.

ARTÍCULO 2°.- Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 3°.- El Ministerio de Planificación y Modernización y/o el organismo que en un futuro lo reemplace, en su carácter de órgano rector del Sistema de Inversión Pública estará facultado para celebrar todos los Actos y/o Convenios que se requieran para implementar y ejecutar el Sistema de Inversión Pública (SIP).

ARTÍCULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6°.- La Subsecretaría de Presupuesto, coordinará sus cronogramas de trabajo y presentaciones con el órgano rector del Sistema de Inversión Pública o el organismo que este último designe y establecerá modalidades y plazos comunes y/o complementarios con dicho organismo, para la postulación y aprobación presupuestaria de los Proyectos de Inversión Priorizados por las distintas jurisdicciones y/o entidades a efectos de ser incluidos al Proyecto de Plan de Inversión Anual del Presupuesto General de la Administración Provincial del período inmediato siguiente, en los términos establecidos por el Artículo 14 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley 4.938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98.

ARTÍCULO 7°.- El órgano rector del S.I.P. o quien éste designe, fijará las pautas operativas básicas que deberán cumplir las Unidades Sectoriales de Inversión (U.S.I.). Las U.S.I. existentes se vincularán de modo operativo y constante al órgano rector del S.I.P., quedando sujetas a las disposiciones generales y particulares que dicte el órgano rector para lograr la planificación conjunta, el cumplimiento eficaz y eficiente en materia de formulación, evaluación de proyectos y demás funciones establecidas en el Artículo 7ª de la Ley N° 4.968 modificada por Ley N° 5.643.

ARTÍCULO 8°.- Los municipios que adhieran al S.I.P. podrán requerir asistencia operativa y técnica al

órgano rector del S.I.P. o a quien éste último designe, a fin de poder lograr el cumplimiento de las pautas operativas básicas que deberán cumplir las Unidades Municipales de Inversión (U.M.I.) las que tendrán equivalentes funciones a las establecidas para las U.S.I. en el Artículo 7ª de la Ley N° 4.968 modificada por Ley N° 5.643. Las Unidades Municipales de Inversión (U.M.I.) estarán sujetas a las disposiciones generales y particulares que dicte el órgano rector del S.I.P. para lograr la planificación conjunta, el cumplimiento eficaz y eficiente en materia de formulación, evaluación de proyectos y demás funciones establecidas en el Artículo 7ª de la Ley N° 4.968 modificada por Ley N° 5.643.

ARTÍCULO 9°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10°.- Cada una de las Jurisdicciones y Entidades componentes del S.I.P, deberán presentar al órgano rector del S.I.P. o ante quien éste designe, hasta el 31 de Agosto de cada año los proyectos formulados y evaluados a fin de que sean incorporados al informe de resultados del análisis técnico y económico de proyectos de inversión pública para el ejercicio presupuestario siguiente.

ARTÍCULO 11°.-En la emisión del Informe de Pertinencia Técnica (I.P.T.) que efectúe el órgano rector del S.I.P. a través del área pertinente, se evaluará el cumplimiento de las metodologías, pautas y procedimientos presentados por todas Jurisdicciones o Entidades a través de las Unidades Sectoriales de Inversión (USI) o las Unidades Municipales de Inversión (U.M.I.). El I.P.T. se emitirá por única vez, por cada proyecto, salvo que el mismo deba ser reformulado por cualquiera de las siguientes razones:

1. Que la inversión total estimada actual varíe en más de un Veinte por Ciento (20%) respecto de la inversión total autorizada vigente, y debidamente reajustada.

2. Que el proyecto presente cambios significativos en el concepto y/o alcance aprobados originalmente o en la última reformulación, independientemente si estos cambios modifican o no el costo del proyecto.

ARTÍCULO 12°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13°.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14°.- Será facultad exclusiva de las Unidades Sectoriales de Inversión (U.S.I.) y de las Unidades Municipales de Inversión (U.M.I.), como así también su responsabilidad, el ingreso y la modificación de la información contenida en el Banco Integrado de Proyectos de cada uno de los proyectos de su jurisdicción o entidad, y mantener actualizados los proyectos y sus avances físicos y financieros, independientemente de quien realice la ejecución del mismo y de donde provenga la fuente de financiamiento.

ARTÍCULO 15°.- Será responsabilidad de los titulares de cada Jurisdicción o Entidad del Poder Ejecutivo de la Provincia y de las Municipalidades, verificar y evaluar que, los programas y proyectos que se financien con recursos públicos respondan a las estrategias y políticas de crecimiento y desarrollo económico-social de la Provincia, en los plazos y modos de presentación que disponga la Autoridad de Aplicación y, conforme al Artículo 9° de la Ley N° 4.968 modificada por Ley N° 5.643.

PUBLICACION PENDIENTE

Dcto. S. Nº 643 – 07-04-2021 – **Salud** – Apruébase en todas sus partes el Contrato de Empleo Público suscripto «Ad referéndum» del Poder Ejecutivo, entre este Ministerio, representado por la Ministra Dra. Claudia María Palladino, DNI. N° 17.726.932 y la Dra. Marta Judith Barraza Ocampo, DNI. N° 33.174.439, en el cargo Grupo A, Grado 5, para desempeñar funciones en el Area Programática N° 11, Secretaría de Asistencia en Salud Pública del Ministerio, el que tendrá vigencia a partir de 01MAY y caducará el 31DIC21. El gasto se afectará a las partidas del personal temporario del presupuesto vigente, del Organismo de destino. Autorízase al Mtrio. de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de Créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente. Contrato para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resolución Ministerial ICyE. N° 104

ESTABLEZCANSE DIAS, HORARIOS Y MODALIDADES DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES HABILITADAS Y MODIFICASE EL ART. 2 INC. A DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL ICyE. N° 100/2021

San Fernando del Valle de Catamarca, 09 de Julio de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411 de fecha 25 de Junio de 2021; el Decreto S. – Seg. N° 1251 de fecha 01 de Julio de 2021, la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros dispusiera la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogado por el D.N.U. Nº 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 _prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/2021_ el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, estableciendo que las mismas se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que la referida norma nacional determina las medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 287/2021, prorrogado por el D.N.U. N° 411 de fecha 25 de junio de 2021, hasta el día 09 de Julio de 2021, inclusive.

Que los citados instrumentos establecen la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.

Que, siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. – Seg. N° 1251 de fecha 01 de Julio de 2021, por el que se estableció en el artículo 1º que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021, prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/2021.

Que el mencionado decreto dispuso en su art. 7 incorporar a partir del día 9 de julio de 2021 como actividades y servicios exceptuados al turismo interno y externo; los cines, teatros, museo y salas de espectáculos de centros culturales con un 30 % de aforo; los casinos y salas de juegos con un 30 % de aforo; los gimnasios, academias de danzas y natatorios con un 30 % de aforo; las prácticas deportivas al aire libre hasta 10 personas y las reuniones familiares de hasta diez personas.

Que el artículo 8º del Decreto S. – Seg. N° 1251/21, faculta al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo para determinar la habilitación de otros servicios y actividades, establecer los días, horarios y modalidades de atención, conforme las pautas establecidas en el presente instrumento, previo informe del Ministerio de Salud, a efectos de garantizar el control sanitario.

Que en virtud de ello, se fijan las pautas de funcionamiento de las actividades mencionadas supra.

Que asimismo, atendiendo la situación epidemiológica local, resulta oportuno modificar el art. 2 inc. a de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 100 de fecha 1 de julio de 2021, autorizando el funcionamiento del comercio con atención al público todos los días en el horario de 10:00 a 20:00 horas.

Que el Ministerio de Salud ha tomado debida intervención, conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto S. – Seg. N° 1251/2021.

Por ello;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establézcanse las siguientes disposiciones:

a. Los cines, teatros, museos y salas de espectáculos de centros culturales podrán funcionar todos los días, en los horarios de 08.00 a las 21.30 horas y con un 30 % de aforo.

b. Los casinos y salas de juegos podrán funcionar todos los días en los horarios de 08.00 a 21.30 horas y con un 30 % de aforo.

c. Los gimnasios, academias de danzas y natatorios podrán funcionar todos los días, en los horarios de 08.00 a 21.30 horas y con un 30 % de aforo.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el art. 2 inc. a de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 100 de fecha 1 de julio de 2021, disponiendo que el comercio podrá a funcionar con atención al público todos los días en el horario de 10:00 a 20:00 horas.

ARTÍCULO 3°.- Los servicios y actividades autorizados deberán respetar estrictamente los protocolos y aforos dispuestos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHÍVESE.

Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

Resolución Ministerial ICyE. N° 105

MODIFICASE EL ARTICULO 2 INCISO B DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL ICyE. N° 100 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2021

San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de Julio de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 455/21; el Decreto S. – Seg. N° 1337 de fecha 10 de julio de 2021, la Resolución Ministerial I.C.E. N° 100, la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 455/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga del Decreto N° 287/21, desde el día 09 de Julio y hasta el día 06 de Agosto de 2021, inclusive.

Que los citados instrumentos establecen la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. – Seg. N° 1251/2021 estableciendo que la Provincia se encuentra en Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria.

Que el art 1 del Decreto N° 1337/21 dispuso que a partir del día 10 de julio de 2021, la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 23:00 a 06:00 horas.

Que el artículo 8º del Decreto S. – Seg. N° 1251/21, faculta al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo para determinar la habilitación de otros servicios y actividades, establecer los días, horarios y modalidades de atención, conforme las pautas establecidas en el

presente instrumento, previo informe del Ministerio de Salud, a efectos de garantizar el control sanitario.

Que, atendiendo la situación epidemiológica local, resulta oportuno modificar el art. 2 inc. b de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 100 de fecha 1 de julio de 2021, autorizando el funcionamiento de los locales gastronómicos y afines con un aforo del 30% de su capacidad en locales o espacios cerrados, durante todos los días en el horario de 07.00 a 22.30 hs.

Que el Ministerio de Salud ha tomado debida intervención, conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto S. – Seg. N° 1251/2021.

Por ello;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Modificar el art. 2 inc. b de la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 100 de fecha 1 de julio de 2021, disponiendo que los locales gastronómicos y afines podrán funcionar con un aforo del 30% de su capacidad en locales o espacios cerrados, durante todos los días en el horario de 07.00 a 22.30 hs.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHÍVESE.

Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

DISPOSICIONES - A.R.C.A.

Disposición Técnico Registral N° 08

REANUDASE A PARTIR DE LA CERO HORAS DEL DIA 22 DE JUNIO DE 2021, TODOS LOS PLAZOS DE REGISTRACION DE DOCUMENTOS Y TRAMITES, Y DURANTE EL MISMO PERIODO EL COMPUTO DE LOS PLAZOS DE VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE DOMINIO Y PARA TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES

San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Junio de 2021.

VISTO:

El Decreto S.- Seg. N° 1.154 de fecha 18 de junio de 2.021; el Decreto S.- Seg. N° 1039 de fecha 06 de junio de 2.021, el Decreto S. - Seg. N° 1004 de fecha 30 de Mayo de 2021 «Prorrógase lo dispuesto en el Decreto S. - SEG. N° 978/2021», el Decreto S. - Seg. N° 978 que establece que la Provincia de Catamarca se encuentra en situación de ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021, el Decreto S. - Seg. N° 883 de fecha 11 de mayo de 2.021, el Decreto S.- SEG. N° 1854/2020, sus modificatorias y Decreto S. - SEG. N° 612/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas, en primera instancia fueron dictadas con carácter excepcional, ante los efectos provocados por el nuevo corona virus COVID - 19, a los cuales nuestra provincia no es ajena.

Que el Decreto S. - Seg. N° 978 de 22 mayo de 2.021 establece que la Provincia de Catamarca se encuentra en situación de ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021.

Que el Decreto S. -Seg. N° 1004 de fecha 30 de mayo de 2021, dispuso prorrogar las medidas adoptadas por el Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021; desde el día 31 de mayo hasta el día 06 de junio de 2.021, inclusive.

Que el Decreto S. -Seg. N° 1039 de fecha 06 de junio de 2021, dispuso prorrogar las medidas adoptadas por el Decreto S. - Seg. N° 1004; desde la 00:00 hs. del día 07 de junio hasta el día 30 de junio de 2.021, inclusive.

Que el instrumento cuya prórroga se dispuso establece en su artículo 5°: «Suspéndase la actividad presencial en la Administración Pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados durante la vigencia del presente instrumento, salvo aquellos

convocados para garantizar actividades necesarias e imprescindibles requeridas por las autoridades superiores. Los no convocados deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto».

Que en concordancia con la disposición que antecede, el artículo 12° establece: «Dispónese durante el plazo de vigencia del presente instrumento, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese período».

Que atento el tiempo transcurrido desde el inicio de la pandemia y la rapidez con la que se propaga el virus, resulta necesario revisar y readecuar los protocolos y aforos aprobados para las actividades y servicios, como así reforzar las medidas de prevención sobre todo en espacios cerrados.

Que en los últimos días se observa un crecimiento exponencial de contagios en gran parte del territorio provincial que, proyectado a las próximas semanas, nos muestra una situación preocupante respecto del riesgo cierto de saturación del sistema de salud que puede acarrear graves consecuencias para la salud y la vida de catamarqueñas y catamarqueños.

Que en consecuencia, la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) dispuso oportunamente que los organismos que ella nuclea, durante el plazo de vigencia del Decreto S. -Seg. N° 1039 -desde las cero (00:00) horas del día 07 de Junio de 2021 hasta el día 30 de Junio de 2021, inclusive- se permanecería sin atención al público, realizando trabajo home office y con suspensión de los plazos regístrales.

Que el Decreto S.- Seg. N° 1.154 de fecha 18 de junio de 2.021, ha dispuesto reanudar a partir del día 22 de junio de 2021 los procedimientos y plazos administrativos como así también la actividad presencial mínima indispensable en la administración pública provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados.

Que, por ello, la Agencia de Recaudación Catamarca (ARCA) ha dispuesto a partir del día 22 de junio de 2.021 reanudar la actividad presencial en los tres organismos que nuclea, con equipos de trabajo fraccionados, no debiendo superar en ningún caso el 25% de la capacidad de los espacios cerrados y con cumplimiento estricto de los protocolos vigentes, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 4 del citado instrumento legal.

Por ello, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 17.801 y art. 54 de la Ley N° 3.343 y su modificatoria N° 4.986;

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DISPONE:

ARTICULO 1°.- REANUDAR a partir de las cero (00:00) horas del día 22 de junio de 2.021; todos los plazos de registración de documentos y trámites previstos en los artículos N° 2, 3, 5 y 9 inc. B) de la Ley N°17.801 y durante el mismo período el cómputo de los plazos de vigencia de los Certificados de Dominio, previsto por los artículos 23 y 24 de idéntica ley y su reglamentación Ley N° 3.343 y para todas las Circunscripciones Judiciales.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, Notifíquese y Publíquese. Cumplido, archívese.

Dra. Claudia Patricia Valdez
Directora General de Registro
de la Propiedad Inmobiliaria
ARCA

SECCION OFICIAL

LICITACIONES

Ministerio de Obras Públicas Argentina

Vialidad Nacional

VN Vialidad Nacional

AMSO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 42/2021
Nº DE PROCESO: 46/11-0120-LPU21

OBRA DE EMERGENCIA: BACHEO DE CALZADA, SELLADO DE FISURAS Y MICROAGLOMERADO EN FRÍO - RUTA NACIONAL Nº 38 – TRAMO RIO ONCOLI (Km 570,24) – EMP. RP EX RN 38 (I) ACC. A CAT (I) (Km 636,78), PROVINCIA DE CATAMARCA.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 17/100 ($ 78.716.266,17) referidos al mes de FEBRERO de 2021.

GARANTÍA DE LAS OFERTAS: PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 00/100 ($ 787.163,00).

PLAZO DE OBRA: 8 MESES.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CERO ($ 0,00).-

DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: A partir del 02 de Julio de 2021 en el sistema CONTRAAR, contratar.gob.ar": "Proceso 46/11-0120-LPU21.

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el 11 de Agosto de 2021, a las 11:00 Hs.

LUGAR DE APERTURA: Por medio del sistema CONTRAAR, contratar.gob.ar.

CONSULTAS AL PLIEGO: a través del sistema CONTRAAR, contratar.gob.ar.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta UNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-9852/ interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

LPU 6055 – 02, 06, 09, 13, 16, 20, 23, 27 y 30/VII/2021

ASAMBLEAS

MINERA DEL ALTIPLANO S.A.

Se convoca a Asamblea Ordinaria, en relación a los puntos 1 a 7 y 10 del Orden del Día y Extraordinaria, en relación a los puntos 8 y 9 del Orden del Día, para el 30 de julio de 2021, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, la que se celebrará a distancia de acuerdo con lo que autorizan el artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación y la Resolución IGPJ N° 02 del año 2020 emitida por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Catamarca el 6 de mayo de 2020, a través de la plataforma digital Microsoft Teams que permite la transmisión en simultáneo de audio y video, y a la que se podrá acceder únicamente con invitación enviada previamente vía e-mail, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de los motivos que determinaron la convocatoria a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria anual fuera del plazo legal.
3. Consideración de la documentación prevista por el artículo 234, inciso 1°, de la Ley General de Sociedades 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.
4. Consideración del resultado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 y su destino.
5. Consideración de la gestión del Directorio y la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, y su remuneración.
6. Designación de los miembros de la Comisión Fiscalizadora.
7. Fijación del número de miembros del Directorio y designación de los Directores Clase «A» y Clase «B».
8. Consideración de la reforma del Artículo 3° del Estatuto de Social.
9. Consideración de la aprobación del texto ordenado del Estatuto Social.
10. Autorizaciones para actuar ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Catamarca y el Registro Público de la Provincia de Catamarca.

Para asistir a la Asamblea los Accionistas deberán cursar la comunicación de asistencia con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la Asamblea convocada mediante correo electrónico dirigido a pcostas@allende.com. En respuesta al correo electrónico enviado por el accionista que comunica su participación a la Asamblea, Minera del Altiplano S.A. enviará el modo de acceso vía link junto con un instructivo de la plataforma digital Microsoft Teams.

Guillermo F. Clark
DNI 17.428.461
Apoderado

ASA 6079 – 09, 13, 16, 20 y 23/VII/2021

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

Juzgado en lo Civil de Segunda Nominación a cargo de Dr. Osvaldo Romero, Secretaría Dra. Ada Ruth Barros. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RUBEN GABINO ROMERO. Publíquese edictos por 3 días. En autos Expte. Nº 131/2019 caratulados: «Morena, Ana Selva y Romero, Rubén Gabino S/ Sucesorio». San Fernando del Valle de Catamarca, de abril de 2021.- **Dra. Ada Ruth Barros – Secretaria.**

SUC 6057 – 06, 09 y 13/VII/2021

Juzgado en los Civil Nº3, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ. Publíquese edictos por tres días. En autos EXPTE. Nº354/19-caratulado: «IBÁÑEZ, Miguel Ángel S/SUCESORIO». - Fecha: 17 de Junio de 2021. – **Dra. Érica Wanda Saccher – Secretaria.**

SUC 6059 – 06, 09 y 13/VII/2021

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del Sr. Rodolfo Pedro Biava. Publíquese Edictos por el término de TRES DIAS en el Boletín Oficial y en cualquier órgano de publicidad local. San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Mayo de 2021. - En autos Expte. Nº 39/2021 caratulado: «Biava, Rodolfo Pedro s/ Sucesión Ab - Intestato». – **Dra. Romina del Valle Garriga – Secretaria.**

SUC 6061 – 06, 09 y 13/VII/2021

Juzgado de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la Sra. ANGELICA MICAELA QUIRQUE. Publíquese TRES (3) DIAS. San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Mayo de 2021.- En autos «EXPTE. N° 051/ 2021 QUIRQUE, ANGELICA MICAELA S/ SUCESORIO». - **Dra. María Julieta Córdoba – Secretaria.**

SUC 6062 – 06, 09 y 13/VII/2021

Juzgado en lo Civil de Cuarta Nominación Secretaría Actuaria cita y emplaza por 30 días a Herederos y acreedores del causante MERCEDES ROSA AVILA CORDOBA publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia y por tres días en cualquier otro órgano de Publicidad Local. San Fernando del Valle Catamarca, 22 de Junio de 2021. En autos Expte. Nº 277/ 20 – AVILA CÓRDOBA, Mercedes Rosa S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO. – **Dra. María Constanza Martínez – Secretaria.**

SUC 6064 – 06, 09 y 13/VII/2021

Juzgado en lo Civil de Cuarta Nominación, Secretaría Actuaria de la Dra. María Gabriela Ruíz. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO ROBERTO DIAZ. Publíquese tres días. San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Junio de 2021. En autos Expte. Nro. 070/21 caratulado «DIAZ, PEDRO ROBERTO S/ SUCESORIO AB-INTESTATO». – **Dra. María Julieta Córdoba** – **Secretaria**.

SUC 6067 – **09, 13 y 16/VII/2021**

El Juzgado en lo Civil de Quinta Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CHAZAMPI, LEONOR ANGÉLICA para que comparezcan a tomar intervención. Publíquense edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local. Así está ordenado en autos Expte. Nº 101/21 caratulado: «CHAZAMPI, LEONOR ANGÉLICA S/SUCESORIO AB-INTESTATO». San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Junio de 2.021.- **Dra. María Lucía Cano** – **Secretaria**.

SUC 6069 - 09, 13 y 16/VII/2021

Juzgado en lo Civil Nº 5 Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO ALBERTO JIMÉNEZ. Publíquense los edictos por TRES (3) días. En autos Expte. Nº 27/21, caratulados: «JIMENEZ, Antonio Alberto S/ Sucesión Ab-Intestato». San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Junio de 2021. - **Dra. María Lucía Cano** – **Secretaria**.

SUC 6070 - 09, 13 y 16/VII/2021

Juzgado en lo Civil de Segunda Nominación Secretaría Actuaria cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del causante AURELIO GASPAR CASTILLO. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la provincia y por tres días en cualquier otro órgano de publicidad local. «Expte. Nº 22/2021 – CASTILLO, AURELIO GASPAR – SUCESORIO AB-INTESTATO». - S.F.V. de Catamarca, Mayo 18 de 2021 – **Dra. Lourdes Milagro Lobo** – **Secretaria**.

SUC 6071 - 09, 13 y 16/VII/2021

El Juzgado Civil de 3ta. Nominación, Secretaría actuaria, cita y emplaza por 30 DIAS a herederos y acreedores de CARLOS ERNESTO ALVAREZ. Publíquense por TRES DIAS, en autos Expte. Nº 379/2020 caratulado: «ALVAREZ, Carlos Ernesto S/ SUCESORIO AB-INTESTATO». San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Mayo de 2021.- **Dra. María Eugenia Ahumada** – **Secretaria**.

SUC 6072 - 09, 13 y 16/VII/2021

JUZGADO EN LO CIVIL DE SEGUNDA NOMINACION, DE PRIMER INSTANCIA EN LO CIVIL Y SECRETARIA ACTUARIA CITA Y EMPLAZA POR TREINTA DIAS A HEREDEROS Y ACREEDEDORES DE LA CAUSANTE ROLDAN, MARIA ANTONIA. PUBLIQUESE POR TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y POR TRES DIAS EN CUALQUIER OTRO ORGANO DE PUBLICIDAD LOCAL. SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 JUNIO DE 2021. EN AUTOS EXPEDIENTE Nº 32/2021 ROLDAN, MARIA ANTONIA S/SUCESORIO. – **Dra. Lourdes Milagro Lobo** – **Secretaria**.

SUC 6074 - 09, 13 y 16/VII/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 4, Jueza Dra. Silvina Mónica Millán, Secretaría actuaria Dra. María Gabriela Ruíz, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de SECO, Ambrosio Antonio y VILDOZA, Yolanda Esther. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y otro órgano de publicidad local. En autos Expte. N° 034/2021 - SECO, Ambrosio Antonio y VILDOZA, Yolanda Esther S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO. San Fernando del Valle de Catamarca, de Julio de 2021.- **Dra. María Gabriela Ruíz – Secretaria.**

SUC 6078 – 13, 16 y 20/VII/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la Sexta Circunscripción Judicial Recreo, a cargo del DR. FERNANDO LUIS ADET CALDELARI (JUEZ) Secretaría CIVIL COMERCIAL, y de FAMILIA a cargo de la DRA. SILVIA EDITH CEJAS CITA Y EMPLAZA POR TREINTA DIAS a herederos y acreedores del causante, el Sr. JOSE LUIS MOYA DNI Nº 11.014.519 a estar a Derecho, bajo apercibimiento de Ley. El término del emplazamiento comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la última publicación. El presente deberá publicarse por tres días en el «Boletín Oficial» y en un «Diario de Circulación Local». Así está ordenado en autos EXPTE. N°256/2020 MOYA, JOSE LUIS s/ SUCESORIO. FIRMADO: DR. FERNANDO LUIS ADET CALDELARI-JUEZ-RECREO, DPTO. LA PAZ, CATAMARCA, 11 DE JUNIO DE 2021. **Dra. Silvia Edith Cejas – Secretaria.**

SUC 6080 – 13, 16 y 20/VII/2021

Juzgado en lo Civil Nº 1 Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TAPIA, GREGORIA ELVIRA. Publíquese edictos por TRES días. En autos «Expte. Nro. 291/1996 «CANIL, Juan Andrés y TAPIA, Gregoria Elvira S/SUCESORIO». San Fernando del Valle de Catamarca, 2 de JULIO de 2.021.- **Dr. Emmanuel Arturo Ibáñez – Secretario.**

SUC 6081 – 13, 16 y 20/VII/2021

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCERA NOMINACIÓN, SECRETARÍA ACTUARIA, CITA Y EMPLAZA POR 30 DIAS A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES DEL SR. TULA, DARDO HIPOLITO. PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS. - EN LOS AUTOS EXPTE Nº 350/2020 – CARATULADOS «TULA,

DARDO HIPOLITO S/ SUCESORIO». - SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 5 DE ABRIL DE 2.021.- **Dra. Erica Wanda Saccher – Secretaria.**

SUC 6082 – 13, 16 y 20/VII/2021

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTA NOMINACIÓN, SECRETARÍA ACTUARIA, CITA Y EMPLAZA POR 30 DIAS A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES DE LA SRA. MARGARITA DEL VALLE RAMOS. PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS. - EN LOS AUTOS EXPTE Nº 156/2020 – CARATULADOS «RAMOS, MARGARITA DEL VALLE S/ SUCESORIO AB INTESTATO». - SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 11 DE JUNIO DE 2.021. – **Dra. María Lucía Cano – Secretaria.**

SUC 6083 – 13, 16 y 20/VII/2021

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDA NOMINACIÓN, SECRETARÍA ACTUARIA, CITA Y EMPLAZA POR 30 DIAS A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES DE ROSA GRACIELA DEL CARMEN AYBAR DE REYNOSO. PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS. SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA , 29 DE JUNIO DE 2.021. - EN LOS AUTOS EXPTE Nº 44/2020 CARATULADOS «AYBAR DE REYNOSO, ROSA GRACIELA DEL CARMEN S/SUCESORIO». **– Dra. Lourdes Milagro Lobo – Secretaria.**

SUC 6084 – 13, 16 y 20/VII/2021

Juzgado Civil Nº 5 Secretaría Actuaria cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL ERNESTO ALVAREZ. Publíquese tres (03) días. - San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Junio de 2.021.- En autos: Expte Nº 252/ 2.018 caratulado: «ALVAREZ, Manuel Ernesto s/Sucesorio». - **Dra. María Lucía Cano – Secretaria.**

SUC 6086 – 13, 16 y 20/VII/2021

El Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil de 5ta. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Soria Acuña, Secretaría de la Dra. María Sol Martínez Bombelli, cita y emplaza por 30 DIAS a herederos y acreedores de Ovejero Matilde Cristina Margarita y/o Ovejero Matilde Cristina. Publíquense por TRES DIAS, en autos Expte. Nº 168/20 caratulados: «OVEJERO, Matilde Cristina Margarita y/o Ovejero, Matilde Cristina S/ Sucesorio». - San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Junio de 2021. - **Dra. María Lucía Cano – Secretaria.**

SUC 6088 – 13, 16 y 20/VII/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil N° 3, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por TREINTA DÍAS (30) a herederos y acreedores de los causantes, Sres.: SACHETTI, LUIS ARCÁNGEL O SACHETTI, LUIS ALCÁNGEL Y ARPIRES, MARÍA DEL VALLE O ALPIRES, MARÍA DEL VALLE O ARPIREZ, MARÍA DEL VALLE. En autos Expte. N° 052/17, caratulados: «SACHETTI. LUIS ARCÁNGEL O SACHETTI, LUIS ALCÁNGEL Y ARPIRES. MARÍA DEL VALLE O ALPIRES, MARÍA DEL VALLE O ARPIREZ. MARÍA DEL VALLE S/SUCESORIO». Publíquese por 3 días en el Boletín Oficial y en otro órgano de publicidad local. Secretaría. San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Junio de 2021.- **Dra. Erica Wanda Saccher – Secretaria.**

SUC 6089 – 13, 16 y 20/VII/2021

Juzgado Civil N° 1, a cargo del Dr. Pablo Fernando Sosa Guzmán, Secretaría Actuaria, Dra. Romina del Valle Garriga, cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos y/o Acreedores de ESPECHE, Jorge Antonio. Publíquese por tres (3) días. San Fernando del Valle de Catamarca, 7 de Julio de 2021. Así está ordenado en los Autos Nº 418/2019, «ESPECHE, Jorge Antonio S/ Sucesión Ab -Intestato». – **Dra. Romina del Valle Garriga – Secretaria.**

SUC 6090 – 13, 16 y 20/VII/2021

Juzgado en lo Civil de 5ta. Nominación en lo Civil, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GERMÁN GABRIEL VITTORE. Publíquese tres (3). San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Junio de 2021. En autos Expte. N° 24/21, caratulados: «VITTORE, Germán Gabriel S/ SUCESORIO Ab-Intestato» .- **Dra. María Lucía Cano – Secretaria.**

SUC 6092 – 13, 16 y 20/VII/2021

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil de 1° Nominación, Dr. Pablo Fernando Sosa Guzmán cita y emplaza a los herederos

y acreedores de TORRES, Domingo Ramón para que en el término de treinta días comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local. Así está ordenado en los autos caratulados Expte. No.334/2020 - caratulado - TORRES, Domingo Ramón S/ Sucesión Ab – Intestato. - S.F.V. de Catamarca, 30 de Junio de 2021. – **Dr. Emmanuel Arturo Ibáñez - Secretario.**

SUC 6093 – 13, 16 y 20/VII/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la Quinta Circunscripción Judicial Tinogasta, Secretaría actuaria, cita y emplaza por TREINTA (30) días a los herederos y acreedores de los Sres. JUAN LUIS JULIO y JUANA DEL CARMEN CARRIZO, Publíquese por TRES (3) días. Tinogasta 30 de Junio de 2021. Así está ordenado en autos «JULIO JUAN LUIS y CARRIZO JUANA DEL CARMEN s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO», Letra «J», N° 120, Año: 2.021. – **Dra. Analy Yazmín Quintar - Secretaria.**

SUC 6095 – 13, 16 y 20/VII/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la Quinta Circunscripción Judicial Tinogasta, Secretaría actuaria, cita y emplaza por TREINTA (30) días a los herederos y acreedores de la Sra. ELDA AZUCENA ROMERO CASTRO, Publíquese por TRES (3) días. Tinogasta 30 de Junio de 2021. Así está ordenado en autos «ROMERO CASTRO ELDA AZUCENA s/ SUCESION AB-INTESTATO», Letra «R», Nº 127, Año : 2.021.- **Dra. Analy Yazmín Quintar - Secretaria.**

SUC 6096 – 13, 16 y 20/VII/2021

AVISOS

Por disposición de la Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Ejecución y Quiebra de Primera Nominación a cargo del Registro Público de Comercio, Dra. Natalia Ferreyra, secretaría autorizante, publíquese Edicto por UN día en el Boletín Oficial, inscribiéndose como comerciante al Sr. Héctor Daniel Zárate DNI 24.309.797, soltero, con domicilio comercial en calle Avellaneda N° 1159 de esta Ciudad Capital de San Fernando del Valle de Catamarca, cuya actividad opera bajo el rubro construcción, bajo el nombre de fantasía «M.A.D. Construcciones». Así está ordenado en los autos caratulados EXPTE. Letra «Z» N° 0182/2021 «Zárate, Héctor Daniel S/ Inscripción de empresa unipersonal. – Secretaría Registro Público, 7 de Julio de 2021.- **Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 6085 – 13/VII/2021 – U.P.

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de 3° Nominación de Catamarca, sito en Mota Botello 522, a cargo de la Dra. MARIA SOLEDAD VEGA ROMERO, Secretaría de Concurso y Quiebras a cargo de la Dra. ANA LAURA FARRE, se ha resuelto: Declarar abierto el Pequeño Concurso Preventivo de la Sra. MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUIRRE, DNI Nº 31.310.196, C.U.I.T. 27-31310196-2, con domicilio real calle Profesor Saint Clair Nº429, de esta ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Se ha designado sindico al CPN Omar Fernando Gallardo, DNI N° 23.963.133, Mat. Prof. N° 829, fijando domicilio a los efectos legales en calle Jamaica N° 174, B° Parque América de esta ciudad Capital, teléfono 3834693116, quien ha fijado horario de atención al público de lunes a miércoles de 17:00 a 20:00 hs. Reprogramar el calendario concursal dispuesto mediante Sentencias Interlocutorias N°01 de fecha 06/04/2021, disponiendo una prórroga de 30 (TREINTA) días hábiles de todos los plazos en ella dispuestos. De modo tal que: Se estableció como fecha para que los acreedores soliciten VERIFICACION DE SUS CREDITOS hasta el día 06/09/2021. Se fija plazo hasta el día 21/09/2021 para que el deudor y los acreedores que lo hubieren hecho, concurran ante el síndico a efectos de revisar legajos y formular impugnaciones y observaciones que consideren, respecto de las solicitudes presentadas. Para la presentación de informe individual se fija fecha el día 22/10/2021. Para que el síndico presente informe general de fija plazo hasta el día 07/ 12/2021, el cual podrá ser observado por el deudor y los acreedores que hayan solicitado la verificación de sus créditos en el plazo de diez (10) días; señálese audiencia informativa para el día 24/06/2022 a hs. 10:00 por ante la sede de este Juzgado, o en el lugar que se indique en esa oportunidad; a los efectos establecidos en el art. 45. En caso de que por cualquier causa dicho día resulte inhábil, se celebrará el día hábil siguiente, en el mismo lugar y horario. Período de exclusividad: El período de exclusividad contemplado en el art. 43 vencerá el día 01/07/

2022. Se hace saber que el concursado presento su solicitud de formación del concurso el día 23/12/2020. Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca y en un diario de circulación local. Así está ordenado en el Expte. N° 001/2021 caratulados «AGUIRRE, MARIA DE LOS ANGELES S/ Pequeño Concurso Preventivo». San Fernando del Valle de Catamarca, 7 de Julio de 2021.- **Dra. Ana Laura Farre – Secretaria.**

AVI 6091 – 13, 16, 20, 23 y 27/VII/2021

Por disposición de la Sra. Juez a cargo del Registro Público, Dra. NATALIA FERREYRA, se ha ordenado publicar por un día el presente edicto en el Boletín Oficial y Judicial, la siguiente documentación; A) ACTA N° 1 celebrada en esta Ciudad, el día de fecha 15 de mayo de 2019 donde los socios de ADAPTA SIN BARRERA SRL, el Sr. Horacio Blamey y la Sra. María de los Ángeles Juárez que conforman el ciento por ciento de la cuotas sociales representativas del ciento por ciento del capital social con derecho a voto, acuerdan la siguiente orden del día 1) Designar como nuevo Gerente al Sr. Pablo Adrián Maldonado, DNI N° 30.375.723, quién lo hará en forma indistinta con el Socio Gerente Sr. Horacio Blamey; B) Acta de Acuerdo de Socios celebrada en la ciudad en esta Ciudad, el día de fecha 26 de noviembre de 2020, donde los socios de ADAPTA SIN BARRERA SRL, acuerdan las siguientes orden del día 1) la cesión realizada por el Sr. Horacio Blamey, de 60 cuotas partes de la sociedad, a favor de los Sres. Ángel Rodríguez Recchia y Enrique Rodolfo Pesci,. Dejando constancia de la nueva participación societaria, integrada de la siguiente manera: Sres. María de los Ángeles Juárez DNI N° 32.055.268 propietario de Diez (10) Cuotas Partes, Miguel Horacio Blamey DNI N° 33.360.799 propietario de Treinta (30) Cuotas Partes, Ángel Rodríguez Recchia propietario de Treinta (30) Cuotas Partes y Enrique Rodolfo Pesci DNI N° 14.537.383 propietario de Treinta (30) Cuotas Partes 2) La designación del Sr. Enrique Rodolfo Pesci, como Socio Gerente; C) Cesión de Cuotas Sociales SRL, de fecha 31 de enero de 2021, por el cual el Sr. Horacio Blamey suscribe con los Sres. Enrique Rodolfo Pesci y Ángel Rodríguez Recchia Cesión de Cuotas Sociales De SRL; C) Por contrato de cesión de fecha 31 de enero de 2021, el Sr. Horacio Blamey, cede, vende y transfiere a los Sres. Ángel Rodríguez Recchia y Enrique Rodolfo Pesci las sesenta (60) cuotas partes de la Sociedad ADAPTA SIN BARRERA SRL de la que es propietaria, de las cuales corresponden treinta (30) cuotas partes al Sr. Rodríguez Recchia y treinta (30) cuotas partes al Sr. Pesci. Así está ordenado en Expte. Letra «A» N° 122/21 «ADAPTA SIN BARRERA SRL S/Inscripción del Acta». San Fernando del Valle de Catamarca, 8 de Julio 2021.- **Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 6099 – 13/VII/2021 – U.P.

Por disposición del Juez a cargo del Registro Público, se publica el presente edicto por el término de UN DIA (1) en el Boletín Oficial y Fiscal: «Con fecha 10 de Agosto de 2.020 se formalizó mediante contrato privado la «Cesión y Transferencia de Cuotas» de CAIRO S.R.L. por la cual el Señor RUBEN DARIO GORDILLO, DNI. 30.805.805, con domicilio en B° San Antonio Sur, Manzana CH, Lote 16 de esta Ciudad vende cede y transfiere al Señor JORGE WASHINGTON ACTIS, DNI. 32.027.424, domiciliado en Los Álamos s/n, B° 48 viviendas Norte, casa N° 47 de esta Ciudad la totalidad de las cuotas partes que posee en CAIRO S.R.L. esto es cinco cuotas que constituyen el veinte por ciento del capital social en la suma de pesos cincuenta mil, monto que fue abonado en ese acto. Con fecha 10 de Agosto de 2.020 se realizó «Acta de Asamblea» de CAIRO S.R.L. mediante la cual se puso en conocimiento de la cesión de cuotas antes detallada habiendo tomado conocimiento el Socio JOHATHAN MARCELO ROMAY, DNI. N° 32.577.251 de dicha cesión, manifestando que acepta la cesión de las cuotas en el valor propuesto para la compra configurándose la nueva titularidad de las cuotas partes de la Sociedad. Con fecha 13 de Octubre de 2.020 se realiza una nueva asamblea donde se ratifica lo anterior y se deja sentado que la cláusula cuarta del Contrato Social queda redactado de la siguiente manera en lo que se refiere a la composición: «a) ROMAY, Jonathan Marcelo: veinte cuotas de pesos quinientos por un total de pesos diez mil; b) ACTIS, Jorge Washington: cinco cuotas de pesos quinientos por un total de pesos dos mil quinientos. El aporte de las cuotas de los socios es integrado en su totalidad.» En ese mismo acto los socios acuerdan que el Señor Jonathan Marcelo Romay continúe como Socio Gerente por lo que ratifican el primer párrafo de la cláusula sexta del contrato social que quedará redactado de la siguiente forma: «La administración y representación de la Sociedad estará cargo del Sr. Jonathan Marcelo Romay, DNI. 32.577.251 quien inviste el cargo de SOCIO GERENTE, cuya firma signada en la forma que acostumbra hacerlo obligará a la Sociedad». La presente publicación está ordenada en autos caratulados: «CAIRO S.R.L. S/MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL», expte. N° San Fernando del Valle de Catamarca, 6 Julio de 2.021. - **Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 6100 – 13/VII/2021 – U.P.

CONTRATOS

UNET S.A.

Por disposición de la Sra. Juez a cargo del Registro Público, Dra. NATALIA FERREYRA, se ha ordenado publicar por un día el presente edicto en el Boletín Oficial y Judicial, lo siguiente; Contrato constitutivo de la Sociedad Anónima UNET SA, PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA TREINTA Y SEIS (36). En la Ciudad de la Rioja, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los Veintidós días de Octubre del año Dos mil Veinte; Ante Mi: GRISELDA B. REARTE de FERNÁNDEZ, Escribana Pública Nacional, Titular del Registro Nº 35 de esta provincia COMPARECEN la señora SILVIA SUSANA SERRAVALLE, Documento Nacional de Identidad número Diecisiete millones Quinientos sesenta y dos mil Novecientos ochenta y siete, CUIL Nº 23-17562987-4, nacida el 11 de Agosto de 1966, de estado civil soltera, con domicilio en calle Humberto Romero Nº 22 – Bº Pozo de Vargas, quien lo hace en su condición de Socia Gerente de la firma VALLES DE VICHIGASTA SRL CUIT Nº30-71451739-9 con domicilio legal en Av. Facundo Quiroga Nº 1.261 - Piso 6" - Dto. «D» de esta ciudad Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio de La Rioja el 09/06/2.014, bajo Fº1113 SS Ñ al 1120 – Lº 68; y por derecho propio vienen a este acto lo señores SANTOS TORCIVIA, Documento Nacional de Identidad número Veintidós millones Cuatrocientos cuarenta y tres mil Ciento cincuenta y seis, CUIL Nº 20-22443156-3, nacido el 11 de Noviembre de 1971, estado civil casado, con domicilio real en la calle Santa Fe Nº 1065 — Bº Centro; CESAR MARTIN DE LA VEGA ALAMO, Documento Nacional de Identidad número Treinta y un millones Ciento veintiocho mil Novecientos seis, CUIL Nº 20-31128906-4, A nacido el 06 de Septiembre de 1984, estado civil casado, con domicilio real en la Calle 2 - Casa Nº 21 - Barrio Infantería 2; CARLOS DANIEL AGUIRRE, Documento Nacional de Identidad número Veinticinco millones Doscientos veinticinco mil Setecientos sesenta y siete, CUIL Nº 20-25225767-6, nacido el 17 de Abril de 1976, estado civil divorciado, con domicilio real en la calle Carlos Quiroga N° 240 - Barrio Ferroviario y GABRIEL OSCAR INGLISO, Documento Nacional de Identidad número Veinte millones Cuatrocientos noventa y cuatro mil Quinientos setenta y seis, CUIL Nº20-20494576-5, nacido el 09 de Marzo 1969, estado civil Divorciado, con domicilio real en calle Tuyuti Tuyun Nº 1358- B Cochangasta y MARIO CESAR GONZALEZ, Documento Nacional de Identidad número Treinta y seis millones Treinta y cinco mil Veintinueve, CUIL N°20-36035029-1, 2 nacido el 22 de Diciembre de 1990, estado civil soltero, con domicilio real en calle Cont. 24 Rivadavia N° 2146; todos argentinos, vecinos de esta ciudad capital, personas que identifico en los términos del Art. 306-Inc. «a» del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe 20 y DICEN: -Que han resuelto constituir una SOCIEDAD ANONIMA que se regirá por el 31 ESTATUTO que en este acto otorgan y se transcribe a continuación y en subsidio por las previsiones contenidas en la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias ARTÍCULO PRIMERO, DENOMINACIÓN: Se constituye una Sociedad Anónima bajo la denominación UNET S.A., con domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Catamarca, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias, unidades de negocio o cualquier especie de representación dentro o fuera del país ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO DE DURACIÓN: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de Inscripción en el Registro Público a cargo de la Inspección General de Justicia ARTÍCULO TERCERO: OBJETO: La Sociedad tiene por objeto: a) La prestación y explotación de toda la clase de servicios públicos o privados de telecomunicación y a tal efecto, el diseño, instalación, conservación, refacción, mejora, adquisición, enajenación, interconexión, gestión, administración y cualquier otra actividad no incluida en la enumeración precedente, respecto de toda clase de redes, líneas, satélites, equipos, sistemas e infraestructuras técnicas, actuales o futuras, de telecomunicación, incluidos los inmuebles en que unas y otros se ubiquen. b) La prestación y explotación de toda clase de servicios auxiliares o complementarios o derivados de los de telecomunicación. c) La investigación y desarrollo, promoción y aplicación de toda clase de principios componentes, equipos y sistemas utilizados directa o indirectamente para las telecomunicaciones, d) La fabricación o producción y en general, las demás formas de actividad industrial relacionadas con las telecomunicaciones, e) La adquisición, enajenación y en general, las demás formas de actividad comercial relacionadas con las telecomunicaciones. Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad tendrá plena capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y llevar a cabo todo acto que no esté prohibido por la ley o por este estatuto. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL ACCIONES. OBLIGACIONES: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Un Millón ($ 1.000.000,00) representados por Cien (100) Acciones Ordinarias, nominativas de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000) valor nominal cada una. Se emitirán Acciones Clase «A» equivalente y representativas del

78% (setenta y ocho por ciento) del Capital Social con derecho a Dos (2) votos por Acción, las cuales serán suscriptas y de titularidad de Valles de Vichigasta SRL, divididas en Setenta y ocho (78) Acciones Clase «A»: Acciones Clase «B» equivalente y representativas del 12% (doce por ciento) del Capital Social con derecho a Un (1) voto por Acción, divididas en Doce (12) acciones Clase «B» las cuales serán suscriptas y de Titularidad de Santos Torcivia Seis: (6) Acciones Clase «B» y Cesar Martin de la Vega Alamo: Seis (6) Acciones Clase «B»: Acciones Clase «C» equivalentes y representativas del 10% (diez por ciento) del Capital Social, divididas en Diez (10) Acciones con derecho a Un (1) voto por acción, las cuales serán suscriptas y de titularidad de Mario Cesar González Cuatro (4) Acciones Clase «C», Carlos Daniel Aguirre: Tres (3) Acciones Clase «C» y Gabriel Oscar Ingliso: Tres (3) Acciones Clase «C». Las acciones Clase «B» y Clase «C», representativas del 22% (veintidós por ciento) del Capital accionario, no podrán ser enajenadas ni cedidas sino entre los accionistas de la Sociedad de su misma clase, quedando prohibida su transferencia a terceros, salvo autorización expresa mediante Asamblea convocada al efecto. Por resolución de la Asamblea, el Capital Social podrá elevarse hasta su quíntuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto. Todo aumento o reducción del Capital Social se hará manteniendo la proporción establecida en este Estatuto entre las distintas clases de acciones. Los titulares de acciones ordinarias tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas emisiones de acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a sus respectivas tenencias. La Sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas, los que podrán ejercer su derecho a opción conforme lo establecido por el Artículo 194 de la Ley N° 19.550. La sociedad podrá aumentar su capital social en exceso del quíntuplo, debiendo reformar su Estatuto Social a tal efecto. La a Asamblea de Accionistas podrá delegar la emisión de acciones al Directorio de acuerdo ¹2 con lo previsto por el Articulo 188 de la Ley 19.550. ARTICULO QUINTO: MORA EN LA ¹¹ INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: En caso de mora en la integración del Capital Social, el Directorio estará facultado para actuar de acuerdo con lo previsto por el Artículo 193 de la Ley 19.550. ARTÍCULO SEXTO: CONTENIDO DE LOS TÍTULOS: Las Acciones pueden o no representarse en títulos. En caso de representarse en títulos, los títulos representativos de las acciones y los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley General de Sociedades N' 19.550. Es admisible la emisión de títulos representativos de más de una acción. En el caso en que todas las acciones no estuvieran representadas en títulos por tratarse de acciones escriturales, la Sociedad deberá inscribirlas en cuentas llevadas a nombre del accionista, resultando aplicable el artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, o bien, en su caso, par bancos de inversión o comerciales, o bien cajas de valores autorizadas a tales fines. En estos casos, la calidad de accionista se presumirá mediante las constancias de las cuentas abiertas en el registro de acciones escriturales. Quien lleve el registro de acciones escriturales, sea la Sociedad, banco de inversión o comercial o caja de valores, deberá entregar al accionista un comprobante en el que conste la apertura de la cuenta y de todo movimiento que en ella se realizare. El accionista podrá, en todo momento, solicitar la expedición de una constancia del saldo de su cuenta, lo que estará a su costo. En caso de emitirse acciones están deberán reflejar los derechos preferenciales a dividendos establecidos en el artículo decima segundo. ARTICULO SEPTIMO: Las acciones escriturales deben inscribirse en cuentas a nombre de sus titulares por la Sociedad emisora en un registro de acciones escriturales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 19.550, en lo pertinente, o por Bancos comerciales o de inversión o Cajas de Valores autorizadas. ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN: La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de Directores Titulares que fije la Asamblea de Accionistas, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5), e igual, mayor o menor número de Directores Suplentes, quienes reemplaza a los Directores Titulares en caso de ausencia permanente, temporaria u ocasional en el orden que la Asamblea establezca. En caso de que la sociedad quedara encuadrada en el régimen de fiscalización permanente, el mínimo de Directores Titulares será de tres (3). Mientras la Sociedad prescinda de Sindicatura, la Asamblea deberá designar uno o más Directores Suplentes. Los integrantes del Directorio y cualquier otro órgano de administración están sujetos a las obligaciones y el régimen de responsabilidad establecidos por los Artículos 255 a 279 de la Ley N° 19.550 y su correspondiente reglamentación. El mandato de los Directores tendrá una duración de tres (3) ejercicios. La Asamblea Ordinaria de Accionistas fijara la remuneración de los directores. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y tomará resoluciones válidas por mayoría de votos de los presentes. En su primera reunión, los miembros del Directorio designaran un Presidente y un Vicepresidente; quienes ejercen la representación legal de la Sociedad, conforme a lo establecido más abajo. El Directorio tendrá poderes de administración y disposición, incluidos el poder de llevar a cabo aquellos actos para los que se requiere facultades especiales. En consecuencia, el Directorio podrá celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, con facultades

para operar con toda clase de bancos y entidades financieras, sean públicos o privados, y estara facultado para otorgar y revocar poderes especiales para asuntos judiciales, administrativos u otros, y generales solo en los casos particulares que asi lo resuelva, con o sin poder de sustitución, iniciar, proseguir, contestar o desistir demandas judiciales o acciones penales, y llevar a cabo cualquier otro acto o acción legal por el que la Sociedad adquiera y asuma nuevos derechos y obligaciones. La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente, y en su ausencia o impedimento, por el Vice presidente, si lo hubiera, quien lo reemplazará en tales casos a todos los efectos. Sujeto al cumplimiento de las siguientes formalidades, el Directorio podrá sesionar válidamente, aun encontrándose sus miembros en diferentes lugares geográficos, mediante un sistema de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras que permita, tanto a los miembros presentes como a los miembros participando a distancia, una participación en tiempo real y simultaneo en todas las discusiones y votaciones atinentes a los distintos puntos del orden del día. (I) A los efectos del quórum, se computará sólo a los Directores presentes, no así a los que participen a distancia. (II) Las reuniones de Directorio celebra-40 das de acuerdo a los procedimientos señalados se tendrán como llevadas a cabo en el lugar donde se encuentren los miembros presentes. (III) El Presidente del Directorio o bien aquél miembro del Directorio que a tal efecto sea designado por unanimidad por los Directores participantes en la reunión, en caso de ausencia del Presidente, tendrá a su cargo: (a) la redacción del acta que contenga la deliberación y las decisiones adoptadas por el Directorio en la reunión, una identificación precisa de los Directores que han participado a la distancia y de los Directores presentes, y un detalle preciso de las deliberaciones, mociones y votos con relación a cada resolución adoptada; y (b) la transcripción de a dicha acta al Libro de Actas de Directorio dentro de los cinco (5) días de celebrada la reunión, para su firma dentro de dicho plazo de cinco (5) días por los miembros presentes. (IV) Cuando como consecuencia de problemas técnicos o de conexión una reunión de Directorio no pudiera ser celebrada en la fecha y hora preestablecidas, deberá convocarse a una nueva reunión de Directorio para una hora y/o fecha posterior. (V) Cuando se hubiera dado comienzo a una reunión de Directorio y problemas técnicos o de concesión impidieran su continuación, el Presidente deberá suspender dicha reunión, sin perjuicio de que todas las decisiones previas que hubieran sido tomadas hasta el momento del problema técnico o de conexión se consideraran plenamente válidas, debiendo convocar a una nueva reunión de Directorio para una hora y/o fecha posterior. ARTÍCULO NOVENO: GARANTÍA. En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, los Directores Titulares deberán otorgar el monto mínimo que determine el órgano de control, o su equivalente en moneda extranjera, bonos o títulos públicos, depositados en instituciones financieras o cajas de valores; o tomar a favor de la Sociedad una garantía bancaria o seguro de caución o de responsabilidad frente a terceros, cuyos costos serán soportados por cada Director, de acuerdo con el mecanismo autorizado por la entidad u organismo de control correspondiente. ARTÍCULO DECIMO, FISCALIZACIÓN: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de Tres (3) Síndicos Titulares cuyo mandato durará 3 ejercicios. La Asamblea de Accionistas deberá elegir igual número de suplentes por el mismo término. El régimen para su elección y reemplazo será el previsto para los miembros del Directorio. La Comisión Fiscalizadora tendrá las facultades y los deberes previstos por el artículo 294 de la ley mencionada y sus miembros percibirán los honorarios que fije la asamblea de accionistas, los que serán cargados a los resultados del correspondiente ejercicio económico. La Comisión Fiscalizadora se reunirá toda vez que lo solicite uno cualquiera de sus miembros y como mínimo una vez cada tres meses. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de los votos presentes sin perjuicio de los derechos del Síndico disidente. La Comisión Fiscalizadora deberá llevar un registro de sus actuaciones en un libro especial. A los fines de asistir a las Asambleas de Accionistas o reuniones del Directorio, la Comisión Fiscalizadora podrá designar a uno de sus miembros para que la represente, sin perjuicio del derecho de los otros miembros de asistir a tales asambleas o reuniones. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO, ASAMBLEAS: CONVOCATORIAS, QUORUM Y MAYORIAS: Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria de conformidad con el Artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de las disposiciones de dicho artículo referidas a asambleas unánimes. En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la Asamblea fuere citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera, de conformidad con lo establecido por el artículo 237 de la citada ley. El quórum y las mayorías de las Asambleas de Accionistas se regirán por las disposiciones de los Artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, dependiendo del tipo de convocatoria y orden del día a considerar. Las Asambleas Extraordinarias en segunda convocatoria se celebrarán independientemente del número de acciones presentes con derecho a voto. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio económico de la Sociedad finalizará el 31 de Diciembre de cada año. A la fecha de cierre de ejercicio deberán confeccionarse el balance y demás documentación

contable pertinente de la Sociedad de acuerdo con las reglamentaciones y disposiciones técnicas aplicables. La utilidad liquida o dividendo se aplicara de la siguiente manera: a) Cinco por ciento (5%) al fondo de Reserva Legal hasta que dicha reserva alcance el Veinte por ciento (20%) del Capital suscripto de la Sociedad (art. 70 LSC); b) a remuneración de los Directores y Síndicos, de corresponder, c) dividendos de acciones Clases B y C preferidas que serán efectivizados a razón de un coeficiente de 2; d) dividendos de acciones clase A que serán efectivizadas a razón de un coeficiente 0,72. Los dividendos se distribuirán de la forma señalada dentro del ejercicio en que fueron aprobados, pudiendo pagarse en cuotas periódicas, ARTÍCULO DECIMO TERCERO, LIQUIDACIÓN: Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por el Directorio en funciones al momento de la liquidación o por una Comisión de Liquidación designada por la Asamblea de Accionistas El Directorio o dicha Comisión actuará bajo la supervisión del Sindico, ni correspondiere. Una vez abonada la totalidad de las deudas de la Sociedad y reembolsado el Capital, el excedente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas integraciones de capital. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 1) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se suscribe en su totalidad, de acuerdo con el siguiente detalle: Valles de Vichigasta SRL, suscribe Setenta y Ocho (78) Acciones Clase «A», dos votos por acción y Diez mil Pesos ($10.000) Valor Nominal cada una; Santos Torcivia suscribe Seis (6) Acciones Clase «B», un voto por acción y Diez mil Pesos ($10.000) Valor Nominal cada una; Cesar Martin de la Vega Alamo suscribe Seis (6) Acciones Clase «B», un voto por acción y Diez mil Pesos ($10.000) Valor Nominal cada una; Gabriel Oscar Ingliso suscribe Tres (3) Acciones Clase «C», un voto por acción y Diez mil Pesos ($10.000) Valor Nominal cada una; Carlos Daniel Aguirre suscribe Tres (3) Acciones Clase «C», un voto por acción y Diez mil Pesos ($10.000) Valor Nominal cada una y Mario Cesar González suscribe Cuatro (4) Acciones Clase «C», un voto por acción y Diez mil Pesos ($10.000) Valor Nominal cada una. En este acto los socios integran cada uno un 25% de su suscripción en dinero efectivo, obligándose a integrar el remanente en dinero efectivo dentro del plazo de dos años, contados a partir de la inscripción registral de la Sociedad. 2) SEDE SOCIAL: La Sede Social queda establecida en Complejo Comercial «Patio las Palmeras Local 14/15 - Villa Dolores de la ciudad de Valle Viejo- Provincia de Catamarca. 3) DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO: Se designa para integrar el Directorio a: Presidente: SILVIA SUSANA SERRAVALLE, argentina, de 54 años de edad, de estado civil soltera, Documento Nacional de Identidad Nº 17.562.987, Clave Única de Identificación Tributaria (CUT) N° 23-17562987-4 con domicilio en calle Humberto Romero N» 22-B» Pozo de Vargas de la Ciudad Capital de La Rioja: Director Titular: SANTOS TORCIVIA, argentino, de 48 años de edad, estado civil casado, Documento Nacional de Identidad N° 25 22.443.156, Clave Unica de Identificación Tributaria (CU) Nº20-22443156-3, con domicilio real en la calle Santa Fe N° 1065 de la Ciudad Capital de La Rioja; Director Titular: CESAR MARTIN DE LA VEGA ALAMO, argentino, de 36 años de edad, estado civil Casado, Documento Nacional de Identidad N° 31.128.906, Clave Única de Identificación Tributaria (CUT) N° 20-31128906-4, con domicilio real en la Calle 2 - Casa N° 21 - Barrio Infantería 2 de la Ciudad Capital de la Provincia de La Rioja. La totalidad de los Directores Titulares se encuentran presentes y los identifico en los términos del art. 306 inciso «b», del Código Civil y Comercial por tratarse de personas de mi conocimiento, aceptando todos ellos los cargos para los cuales fueron designados y constituyendo domicilio en la sede social situada en calle Complejo Comercial «Patio las Palmeras Local 14/15 - Villa Dolores de la ciudad de Valle Viejo - Provincia de Catamarca. Los Directores presentes, cumplimiento de lo previsto en la Resolución General N° 7/2015 de la Inspección General de Justicia, declaran bajo Juramento que no revisten el carácter de personas expuestas políticamente y solicitan al Escribano autorizante que suscriba el aplicativo que a tales efectos el mencionado organismo estableció en el artículo 511 de dicha normativa. 4) DESIGNACIÓN DE COMISIÓN FISCALIZADORA: Se designa a Síndicos Titulares: a) JOSE JAVIER VARAS, argentino, nacido el 25 de enero de 1975, titular del Documento Nacional de Identidad número 24.049.562, CUIT 20-24049562-8, estado civil soltero, con domicilio real en calle 9 de Julio 473 de la ciudad Capital de la Provincia de La Rioja; b) PABLO DANIEL MARTINEZ, argentino, de profesión Abogado, nacido el 22 de Mayo de 1975, titular del Documento Nacional de Identidad número 24.558.761, CUIT N 23-24448761-9, estado civil soltero, con domicilio real en la calle Raúl Sufan N° 13- Barrio Emanuel Ginobili y c) SEBASTIAN DAVID MORENO MARTINEZ, argentino, de profesión Abogado, nacido el 25 de febrero de 1984, titular del Documento Nacional de Identidad número 30.821.959, CUIT N° 20-30821959-4, estado civil soltero, con domicilio real en la calle Osman Paez N° 1071 - Barrio Mis Montañas. Todos ellos se encuentran presentes en este acto, aceptan los cargos y los identifico en los términos del artículo 306, inciso «b», del Código Civil y Comercial por tratarse de personas de mi conocimiento. 5) DEJO CONSTANCIA que el constituyente en mi presencia y en cumplimiento de su obligación «de integrar el aporte comprometido de dinero correspondiente, entrega al Presidente de la Sociedad la suma equivalente a la totalidad del Capital Social suscripto, lo cual asciende a la suma total de Pesos Un

Millón ($ 1.000.000). El Presidente recibe el dinero a su entera conformidad y a los fines explicitados. 6) AUTORIZACIONES: El constituyente autoriza a los Dres. Pablo Daniel Martínez, titular del Documento Nacional de identidad Numero 24.558.761 y/o Sebastián David Moreno Martinez, Titular del Documento Nacional de identidad Numero 30.821.959 y/o Lila Carolina Bastos, Titular del Documento Nacional de identidad Numero 27.900.691 para que por sí o por quienes ellos indiquen se presenten ante el Registro Público, a los efectos de solicitar la Registración de la presente Escritura de Constitución, contesten vistas, retiren documentación y realicen cuantos más actos y gestiones fuesen conducentes para obtener la inscripción de la sociedad. LEO e INVITO a los comparecientes a leer por si mismos esta escritura, asi lo hacen, advirtiéndoles previamente sobre los alcances y consecuencias de las manifestaciones y declaraciones aquí formuladas y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. Esta escritura queda redactada en Seis fojas de Actuación Notarial números Cero millón Seiscientos cuarenta mil Seiscientos cincuenta y tres al Cero millón Seiscientos cuarenta mil Seiscientos cincuenta y ocho inclusive y corre del folio Setenta y tres al Setenta y ocho inclusive de este Protocolo correspondiente al año en curso, a mi cargo, doy fe. FIRMADO: Mario Cesar González, Santos Torcivia, Carlos Daniel Aguirre, Cesar Martin De la Vega Álamo, Gabriel Oscar Ingliso y Silvia Susana Serravalle. Ante mi: Esc. Griselda B. Rearte de Fernández. Esta mi sello y firma. CONCUERDA fiel y legalmente con su matriz que pasó por ante mí, doy fe. Para los Interesados expido este PRIMER TESTIMONIO en Seis fojas de Actuación Notarial N° A00479385, A00479386, A00479387, A00479388, A00479389 y A00479390 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. Así está ordenado en Expte. Letra «U» N° 0384/2020 «UNET SAS/ INSCRIPCION DE CONTRATO SOCIAL. San Fernando del Valle de Catamarca, 7 de Julio de 2021.- **Dr. José Fernández – Secretario.**

CON 6097 – 13/VII/2021 - U.P.

TESING SA.

Por disposición de la Sra. Juez a cargo del Registro Público, Dra. NATALIA FERREYRA, se ha ordenado publicar por un día el presente edicto en el Boletín Oficial y Judicial, lo siguiente documentación; Contrato constitutivo de la Sociedad Anónima TESING SA, PRIMER TESTIMONIO, ESCRITURA TREINTA Y SEIS (36). En la Ciudad de La Rioja Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los Veintidós días Octubre del año Dos Mil Veinte, Ante Mi; GRISELDA B REARTE de FERNANDEZ, Escribana Pública Nacional, Titular del Registro N° 35 de esta provincia COMPARECEN la señora SILVIA SUSANA SERRAVALLE, Documento Nacional de Identidad número Diecisiete millones Quinientos sesenta y dos mil Novecientos ochenta y siete, CUIL N° 23 7-17562987-4, nacida el 11 de Agosto de 1966, de estado civil soltera, con domicilio en calle Humberto Romero N° 22-Bº Pozo de Vargas, quien lo hace en su condición de Socia Gerente de la firma VALLES DE VICHIGASTA SRL, CUIT N° 30-71451739-9, con domicilio legal en Av. Facundo Quiroga N° 1.261 - Piso 6-Dto. «D» de esta ciudad Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio de La Rioja el 09/06/2.014, bajo Fº 1113 12 al 1120-Lº 68; y por derecho propio vienen a este acto lo señores SANTOS TORCIVIA, Documento Nacional de Identidad número Veintidós millones Cuatrocientos cuarenta y tres mil Ciento cincuenta y seis, CUIL Nº 20-22443156-3, nacido el 11 de Noviembre de 1971, estado civil casado, con domicilio real en la calle Santa Fe N 1065 - Bº Centro; CESAR MARTIN DE LA VEGA ALAMO, Documento Nacional de Identidad numero Treinta y un millones Ciento veintiocho mil Novecientos seis, CUIL N° 20-31128906-4, 10 nacido el 06 de Septiembre de 1984, estado civil casado, con domicilio real en la Calle 2 Casa N° 21 - Barrio Infantería 2; CARLOS DANIEL AGUIRRE, Documento Nacional de Identidad número Veinticinco millones Doscientos veinticinco mil Setecientos sesenta y siete, CUIL N° 20-25225767-6, nacido el 17 de Abril de 1976, estado civil divorciado, con domicilio real en calle Carlos Quiroga Nª 240- Barrio Ferroviario y DIEGO ANDRES CESSANO, Documento Nacional de Identidad número Treinta y seis millones Quinientos ochenta y siete mil Setecientos veinticinco, CUIL N°20-36587725-5, nacido el 02 de Diciembre de 1992, estado civil soltero, con domicilio real en Avenida Montevideo y Asunción S/N - Barrio Panamericano; todos argentinos, vecinos de esta ciudad capital, personas que identifico en los términos del Art. 306-Inc. «a» del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe, y DICEN: -Que han resuelto constituir una SOCIEDAD ANONIMA que se regirá por el ESTATUTO que en este acto otorgan y se transcribe a continuación y en subsidio por las previsiones contenidas en la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias: ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN: Se constituye una Sociedad Anónima bajo la denominación TESING S.A., con domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Catamarca, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias, unidades de negocio o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE DURACIÓN: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de Inscripción en el Registro Público a cargo de la Inspección General de Justicia.

ARTICULO TERCERO: OBJETO: El Objeto Social de la Sociedad será realizar, por si o por terceros o asociada con terceros, en el ámbito de la República Argentina: a) la provisión de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Proveedora de Infraestructura de cómputos como servicios, Proveedora de Plataformas de cómputos como servicios, provisión de Software como servicios, Desarrollo de Sistemas de Gestión y Software a Medida, Asesoramiento y desarrollo de Proyectos de Ingeniería en Sistemas de información y Software, Proveedor de Hardware y equipos de networking y telecomunicaciones y toda otra actividad necesaria para el cumplimiento del objeto social. b) La Sociedad podrá vender, arrendar, comercializar a cualquier título equipamiento, infraestructura, bienes y servicios de todo tipo, relacionados o complementarios de los servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. c) La Sociedad podrá efectuar obras y prestar toda clase de servicios, incluidos consultoría y seguridad vinculados con los servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad tendrá plena capacidad legal para adquirir derechos, contraer obligaciones y llevar a cabo todo acto que no esté prohibido por la ley o por este estatuto. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL. ACCIONES. OBLIGACIONES: El Capital Social se fija en la suma de Un Millón ($ 1.000.000,00) representados por Cien (100) Acciones ordinarias, nominativas de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000) valor nominal cada uno. Se emitirán Acciones Clase «A» equivalente y Representativas del 77% (setenta y siete por ciento) del Capital Social con derecha a Dos (2) votos por Acción, las cuales serán suscriptas y de titularidad de Valles de Vichi gasta SRL, divididas en Setenta y siete (77) Acciones clase «A»: Acciones Clase «B» equivalente y representativas del 15% (Quince por ciento) del Capital Social con derecho a Un (1) voto por Acción, divididas en Quince (15) Acciones, las cuales serán suscriptas y de titularidad de Santos Torcivia: Siete (7) Acciones Clase «B» y Cesar Martin de la Vega Álamo: Ocho (8) Acciones Clase «B»: Acciones Clase «C» equivalentes y representativas del 8% (Ocho por ciento) del Capital Social, divididas en Ocho (8) Acciones con derecho a Un (1) voto por acción, las cuales serán suscriptas y de titularidad de Carlos Daniel Aguirre: Cuatro (4) Acciones Clase «C» y Diego Andrés Cessano: Cuatro (4) Acciones Clase «C». Las Acciones Clase «B» y Clase «C», representativas del 23 % (Veintitrés por ciento) del Capital accionario, no podrán ser enajenadas ni cedidas sino entre los accionistas de la Sociedad de su misma clase, quedando prohibida su transferencia a terceros, salvo autorización expresa mediante Asamblea convocada al efecto. Por resolución de la Asamblea, el Capital Social podrá elevarse hasta su quíntuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto. Todo aumento o reducción del Capital Social se hará manteniendo la proporción establecida en este estatuto entre las distintas clases de acciones. Los titulares de acciones ordinarias tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas emisiones de acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a sus respectivas tenencias. La Sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas, los que podrán ejercer su derecho a opción conforme lo establecido por el Artículo 194 de la Ley N° 19.550. La Sociedad podrá aumentar su Capital Social en exceso del quíntuplo, debiendo reformar su Estatuto Social a tal efecto. La Asamblea de Accionistas podrá delegar la emisión de acciones al Directorio de acuerdo con lo previsto por el Artículo 188 de la Ley 19.550. ARTICULO QUINTO: MORA EN LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL En caso de mora en la integración del Capital Social, el Directorio estará facultado para actuar de acuerdo con lo previsto por el Artículo 193 de la Ley 19.550. ARTICULO SEXTO: CONTENIDO DE LOS TÍTULOS: Las acciones pueden o no representarme en títulos. En caso de representarse en títulos, los títulos representativos de las acciones y los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 25 General de Sociedades N° 19.550. Es admisible la emisión de títulos representativos de más de una acción. En el caso en que todas las acciones no estuvieran representadas en títulos por tratarse de acciones escriturales, la Sociedad deberá inscribirlas en cuentas llevadas a nombre del accionista, resultando aplicable el artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, o bien, en su caso, por bancos de inversión o comerciales, o bien cajas de valores autorizadas a tales fines. En estos casos, la calidad de accionista se presumirá mediante las constancias de las cuentas abiertas en el registro de acciones escriturales. Quien lleve el registro de acciones escriturales, sea la Sociedad, banco de inversión o comercial o caja de valores, deberá entregar al accionista un comprobante en el que conste la apertura de la cuenta y de todo movimiento que en ella se realizare. El accionista podrá, en todo momento, solicitar la expedición de una constancia del saldo de su cuenta, lo que estará a su costo. En caso de emitirse acciones están deberán reflejar los derechos preferenciales a dividendos establecidos en el artículo decima segundo. ARTÍCULO SEPTIMO: Las acciones escriturales deben inscribirse en cuentas a nombres de sus titulares por la Sociedad emisora en un registro de acciones escriturales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley 19.550,en lo pertinente o por Bancos comerciales o de inversión o Cajas de Valores autorizadas ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio

compuesto por el número de Directores Titulares que fije la Asamblea de accionistas, entre un mínimo de uno (1) y un mínimo de cinco (5), e igual, mayor o menor número de Directores Suplentes, quienes reemplazaran a los Directores Titulares en caso de ausencia permanente, temporaria u ocasional en el orden que la Asamblea establezca. En caso de que la Sociedad quedara encuadrada en el régimen de fiscalización permanente, el mínimo de Directores Titulares será de tres (3). Mientras la Sociedad prescinda de Sindicatura, la Asamblea deberá designar uno o más Directores Suplentes. Los integrantes del Directorio y cualquier otro órgano de administración están sujetos a las obligaciones y el régimen de responsabilidad establecidos por los Artículos 255 a 279 de la Ley N° 19.550 y su correspondiente reglamentación. El mandato de los Directores tendrá una duración de tres (3) ejercicios La Asamblea Ordinaria de Accionistas fijará la remuneración de los directores. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y tomara resoluciones validas por mayoría de votos de los presentes En su primera reunión, los miembros del Directorio designarán un Presidente y un Vicepresidente, quienes ejercen la representación legal de la Sociedad, conforme a lo establecido más abajo. El Directorio tendrá poderes de administración y disposición, incluido el poder de llevar a cabo aquellos actos para los que se requiere facultades especiales. En consecuencia, el Directorio podrá celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, con facultades para operar con toda clase de bancos y entidades financieras, sean públicos o privados, y estará facultado para otorgar y revocar poderes especiales para asuntos judiciales, administrativos u as otros, y generales sólo en los casos particulares que así lo resuelva, con o sin poder de sustitución, iniciar, proseguir, contestar o desistir demandas judiciales o acciones penales, y llevar a cabo cualquier otro acto o acción legal por el que la Sociedad adquiera y asuma nuevos derechos y obligaciones. La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente, y en su ausencia o impedimento, por el Vicepresidente, si lo hubiera, quien lo reemplazará en tales casos a todos los efectos. Sujeto al cumplimiento de las siguientes formalidades, el Directorio podrá sesionar válidamente, aun encontrándose sus miembros en diferentes lugares geográficos, mediante un sistema de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras que permita, tanto a los miembros presentes como a los miembros participando a distancia, una participación en tiempo real y simultáneo en todas las discusiones y votaciones atinentes a los distintos puntos del orden del día. (I) A los efectos del quórum, se computará sólo a los Directores presentes, no así a los que participen a distancia. (II) Las reuniones de Directorio celebradas de acuerdo a los procedimientos señalados se tendrán como llevadas a cabo en el lugar donde se encuentren los miembros presentes. (III) El Presidente del Directorio o bien aquél miembro del Directorio que a tal efecto sea designado por unanimidad por los Directores participantes en la reunión, en caso de ausencia del Presidente, tendrá a su cargo: (a) la redacción del Acta que contenga la deliberación y las decisiones adoptadas por el Directorio en la reunión, una identificación precisa de los Directores que han participado a la distancia y de los Directores presentes, y un detalle preciso de las deliberaciones, mociones y votos con relación a cada resolución adoptada; y (b) la transcripción de dicha acta al Libro de Actas de Directorio dentro de los cinco (5) días de celebrada la reunión, para su firma dentro de dicho plazo de cinco (5) días por los miembros presentes (IV) Cuando como consecuencia de problemas técnicos o de conexión una reunión de Directorio no pudiera ser celebrada en la fecha y hora preestablecidas, deberá convocarse a una nueva reunión de Directorio para una hora y/o fecha posterior. (V) Cuando se hubiera dado comienzo a una reunión de Directorio y problemas técnicos o de conexión impidieran su continuación, el Presidente deberá suspender dicha reunión, sin perjuicio de que todas las decisiones previas que hubieran sido tomadas hasta el momento del problema técnico o de conexión se considerarán plenamente válidas, debiendo convocar a una nueva reunión de Directorio para una hora y/o fecha posterior. ARTICULO NOVENO: GARANTÍA. En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, los Directores Titulares deberán otorgar el monto mínimo que determine el órgano de control, o su equivalente en moneda extranjera, bonos o títulos públicos, depositados en instituciones financieras o cajas de valores; o tomar a favor de la Sociedad una garantía bancaria o seguro de caución o de responsabilidad frente a terceros, cuyo costos serán soportados por cada Director, de acuerdo con el mecanismo autorizado por la entidad u organismo de control correspondiente. ARTICULO DECIMO, FISCALIZACIÓN: La Sociedad prescinde de Sindicatura conforme al artículo 284 de la Ley 19.550. Si la Sociedad quedara comprendida en el régimen de fiscalización permanente previsto por el Articulo 299 de la Ley N° 19.550, excepto su inciso 2 y 7, la fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres Síndicos Titulares e igual cantidad de miembros suplentes, con mandato por tres (3) ejercicios. En el supuesto que la Sociedad quedará comprendida en el inciso 2 del Artículo 299 de la Ley 19.550, la sindicatura será conformada por un Sindico Titular y un Sindico Suplente, por el término de tres (3) ejercicios. Los Síndicos Suplentes reemplazarán a los Síndicos Titulares en caso de ausencia según lo previsto por el artículo 291 de la Ley

N° 19.550. La Comisión Fiscalizadora tendrá las facultades los deberes previstos por el artículo 294 de la ley mencionada y sus miembros percibirán los honorarios que fije la Asamblea de Accionistas, los que serán cargados a los resultados del correspondiente ejercicio económico. La Comisión Fiscalizadora se reunirá toda vez que lo solicite uno cualquiera de sus miembros y como mínimo una vez cada tres (3) meses. Sesionara válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptara resoluciones por mayoría de los votos presentes sin perjuicio de los derechos del Sindico disidente. La Comisión Fiscalizadora deberá llevar un registro de sus actuaciones en un libro especial. A los fines de asistir a las Asambleas de Accionistas o reuniones del directorio, la Comisión Fiscalizadora podrá designar a uno de sus miembros para que la represente, sin perjuicio del derecho de los otros miembros de asistir a tales asambleas o reuniones. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ASAMBLEAS: CONVOCATORIAS, QUORUM Y MAYORÍAS: Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria de conformidad con el Articulo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de las disposiciones de dicho artículo referidas a asambleas unánimes. En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la asamblea fuere citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera, de conformidad con lo establecido por el artículo 237 de la citada ley. El quórum y las mayorías de las Asambleas de Accionistas se regirán por las disposiciones de los Artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, dependiendo del tipo de convocatoria y orden del día a considerar, Las Asambleas Extraordinarias en segunda convocatoria se celebrarán independientemente del número de acciones presentes con derecho a voto. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. EJERCICIO SOCIAL DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: El ejercicio económico de la Sociedad finalizará el 31 de Diciembre de cada año. A la fecha de cierre de ejercicio deberán confeccionarse el balance y demás documentación contable pertinente de la Sociedad de acuerdo con las reglamentaciones y disposiciones técnicas aplicables. La utilidad liquida o dividendo se aplicará de la siguiente manera: a) Cinco por ciento (5%) al fondo de Reserva Legal hasta que dicha reserva alcance el veinte por ciento (20%) del Capital suscripto de la Sociedad (art. 70 LSC); b) a remuneración de los Directores y Síndicos, de corresponder, c) dividendos de Acciones Clase B y C preferidas que serán efectivizados a razón de un coeficiente de 2; d) dividendos de Acciones Clase A que serán efectivizadas a razón de un coeficiente 0,72. Los dividendos se distribuirán de la forma señalada dentro del ejercicio en que fueron aprobados, pudiendo pagarse en cuotas periódicas ARTICULO DECIMO TERCERO. LIQUIDACION: Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por el Directorio en funciones al momento de la liquidación o por una Comisión de Liquidación designada por la Asamblea de Accionistas. El Directorio o dicha Comisión actuará bajo la supervisión del Sindico, si correspondiere. Una vez abonada la totalidad de las deudas de la Sociedad y reembolsado el Capital, el excedente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus respectivas integraciones de Capital. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 1) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se suscribe en su totalidad, de acuerdo con el siguiente detalle: Valles de Vichigasta SRL, suscribe Setenta y siete (77) Acciones Clase «A», de Dos (2) votos por acción y Diez mil Pesos ($10.000) valor nominal cada una; Santos Torcivia suscribe Siete (7) Acciones Clase «B», de Un (1) voto por acción y Diez mil Pesos ($10.000) Valor Nominal cada una; Cesar Martin de la Vega Álamo, suscribe Ocho (8) Acciones Clase «B» de Un (1) voto por acción y Diez mil Pesos ($10.000) Valor Nominal cada una; Diego Andrés Cessano suscribe Cuatro (4) Acciones Clase «C» de Un (1) voto por acción y Diez mil Pesos ($10.000) Valor Nominal cada una; Carlos Daniel Aguirre suscribe Cuatro (4) Acciones Clase «C» de un voto 10 por acción y Diez mil Pesos ($10.000) Valor Nominal cada una. En este acto los socios integran cada uno un Veinticinco por ciento (25%) de su suscripción en dinero efectivo, obligándose a integrar el remanente en dinero efectivo dentro del plazo de dos años, contados a partir de la inscripción registral de la Sociedad. 2) SEDE SOCIAL: La Sede Social queda establecida en Complejo Comercial «Patio las Palmeras» Local 14/15-Villa Dolores de la ciudad de Valle Viejo - Provincia de Catamarca. 3) DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO: Se designa para integrar el Directorio a: Presidente: SILVIA SUSANA SERRAVALLE, argentina, de 54 años de edad, de estado civil soltera, Documento Nacional de Identidad N° 17.562.987, Clave Única de Identificación Tributaria (CUT) N° 23-17562987-4, con domicilio en calle Humberto Romero N° 22-Bº Pozo de Vargas de la Ciudad de Capital de la Provincia de La Rioja: Director Titular: SANTOS TORCIVIA, argentino, de 48 años de edad, estado civil casado, Documento Nacional de Identidad N» 22.443.156. Cla- 30 ve Única de Identificación Tributaria (CUT) N20-22443156-3, con domicilio real en la calle Santa Fe N° 1065 de la Ciudad de Capital de La Rioja; Director Titular: CESAR MARTIN DE LA VEGA ALAMO, argentino, de 36 años de edad, estado civil Casado, Documento Nacional de Identidad N° 31.128.906, Clave Única de Identificación Tributaria 24 (CUT) Nº 20-31128906-4 con domicilio real en la Calle 2-Casa 21-Barrio Infantería 2 de la Ciudad de Capital de la Provincia de La Rioja. La totalidad de los Directores Titulares se encuentran presentes y los identifico en los términos del art. 306 inciso «b» del Código Civil y Comercial por tratarse de personas de mi conocimiento, aceptando todos ellos los cargos para los cuales

fueron designados y constituyendo domicilio en la Sede Social situada en calle Complejo Comercial «Patio las Palmeras Local 14/15-Villa Dolores de la ciudad de Valle Viejo - Provincia de Catamarca. Los Directores presentes, cumplimiento de lo previsto en la Resolución General N° 7/2015 de la Inspección General de Justicia declaran bajo Juramento que no revisten el carácter de personas expuestas políticamente y solicitan al Escribano autorizante que suscriba el aplicativo que a tales efectos el 4 mencionado organismo estableció en el artículo 511 de dicha normativa. 4) DEJO CONSTANCIA que el constituyente en mi presencia y en cumplimiento de su obligación de integrar el aporte comprometido de dinero correspondiente, entrega al Presidente de la 47 Sociedad la totalidad del Capital Social suscripto, lo cual asciende a la suma total de Pesos UN MILLON ($ 1.000.000,00) El Presidente recibe el dinero a su entera conformidad y a los fines explicitados 5) AUTORIZACIONES: El constituyente autoriza a los Dres. Pablo Daniel Martínez, Titular del Documento Nacional de identidad Numero 24.558.761 y/o Sebastián David Moreno Martínez, Titular del Documento Nacional de identidad Numero 30.821.959 y/o Lila Carolina Bastos, Titular del Documento Nacional de identidad Numero 27.900.691 para que por sí o por quienes ellos indiquen, se presenten ante el Registro Público, a los efectos de solicitar la Registración de la presente Escritura de Constitución, contesten vistas, retiren documentación y realicen cuantos más actos y gestiones fuesen conducentes para obtener la inscripción de la Sociedad. LEO e INVITO a los comparecientes a leer por si mismos esta escritura, así lo hacen, advirtiéndoles previamente sobre los alcances y consecuencias de las manifestaciones y declaraciones aquí formuladas y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. Esta escritura queda redactada Seis fojas de Actuación Notarial números Cero millón Seiscientos cuarenta mil Seiscientos cincuenta y dos inclusive y corre del folio Sesenta y siete al Setenta y dos inclusive de este Protocolo correspondiente al año en curso, a mi cargo, doy fe. FIRMADO: Santos Torcivia, Diego Andrés Cessano, Carlos Daniel Aguirre, Cesar Martín De la Vega Álamo y Silvia Susana Serravalle. Ante mi: Esc. Griselda B. Rearte de Fernández. Esta mi sello y firma. CONCUERDA fiel y legalmente con su matriz que pasó por ante mí, doy fe. Para los Interesados expido este PRIMER TESTIMONIO en Seis fojas de Actuación Notarial Nº A00478339, A00478340, A00479381, A00479382, A00479383 y A00479384 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. Así está ordenado en Expte. Letra «T» N° 0383/2020 «TESING SA S/ INSCRIPCION DE CONTRATO SOCIAL. San Fernando del Valle de Catamarca, 7 de Julio de 2021.- **Dr. José Fernández – Secretario.**

CON 6098 – 13/VII/2021 – U.P.

EDICTOS DE MINAS

EDICTO DE MINAS

REF: REF: SOLICITUD DE CANTERA DE ARIDOS DENOM. «SANCHEZ». UB. EN EL RIO SECO, DPTO. TINOGASTA. CONCESIONARIO: SANCHEZ JUAN CARLOS.

Por disposición del Sr. Director Provincial de Minería se hace saber, por medio del presente edicto que se publicara, dos veces en el Boletín Oficial, para que en el plazo de 15 días, posteriores a la última publicación comparezcan a deducir oposición todos los que se creyeran con derecho sobre la Cantera Fiscal, denominada «SANCHEZ» - EX-2021-00298789--CAT-DPM#MM, ubicada en el Dpto. Tinogasta, Provincia de Catamarca.

La Cantera de referencia describe un polígono con una Sup. de 1,94 Has. Según se detalla en el croquis adjunto el Expte. Presentado en la Dirección Provincial de Minería. Las coordenadas Gauss-Kruger Sistema Posgar-WGS84 correspondientes son:

1-Y= 3352015.6140	X= 6901610.8760
2-Y= 3352056.3550	X= 6901549.8090
3-Y= 3351895.3130	X= 6901484.8840
4-Y= 3351849.0430	X= 6901442.6870
5-Y= 3351803.2430	X= 6901411.4490
6-Y= 3351747.2460	X= 6901332.3380
7-Y= 3351695.3920	X= 6901382.1580
8-Y= 3351823.4020	X= 6901465.6310
9-Y= 3351903.3490	X= 6901543.0830

La cantera fue solicitada por el Sr. Sánchez Juan Carlos., con domicilio real en Reginaldo Gobiet y Esq. Sarmiento, Dpto. Tinogasta y legal en calle Sarmiento 220, dpto. N°5, en el Dpto. Capital, Provincia de Catamarca, 15 de Mayo de 2021.-

Ramón Martínez
Director Provincial
Dirección Provincial de Minería – SEM

EMI 6068 – 09 y 13/VII/2021

EDICTO DE MINAS

Expte. N° 303/2010 - Caratulado: GARCÍA ESTEBAN E. s/ MINA «NATALIA» EN ANTOFAGASTA DE LA SIERRA (Expte. EX-2021-00429107- -CAT-SGAM#AM).

Por disposición del Señor Juez Electoral y de Minas, se hace saber por medio del presente Edicto que se publicará por DOS (2) veces en el Boletín Oficial, en el término de DIEZ (10) días, que se ha dictado la siguiente resolución: «SENTENCIA INTERLOCUTORIA NÚMERO: cuatrocientos noventa y cuatro (494). San Fernando del Valle de Catamarca, Diciembre 18 de 2020.- VISTOS: ... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Declarar la caducidad de los derechos acordado al Sr. Esteban García sobre la mina denominada «NATALIA», ubicada en el Dpto. Antofagasta de la Sierra.- 2) Declarar la vacancia de la mencionada mina conforme lo dispuesto por el Art 219 2da parte del Código de Minas y publíquese.- 3) Protocolícese, notifíquese y déjese constancia marginal en los libros pertinentes, posteriormente pasen las actuaciones a la Dirección de Minería para su conocimiento».- Fdo. Dr. Raúl Guillermo Cerda. Juez. Juzgado Electoral y de Minas. San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Junio de 2021.-Abog. - Esc. Hernán G.E. Martínez Alzabé - Director Provincial de Escribanía de Minas, Secretaría de Gestión de la Autoridad Minera. Ministerio de Minería de Catamarca.

EMI 6087 – 13 y 16/VII/2021

PRESCRIPCIONES

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarta Nominación, Secretaría Actuaria. Expte. Nº 430/2017 «Barrionuevo, María Esther del Valle c/Estado Provincial y Rodríguez de Barros, Jesús s/Prescripción Adquisitiva», cita y emplaza a Jesús Rodríguez de Barros y/o sus herederos o sucesores de y/o cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble que se pretende prescribir, ubicado en el distrito 22-Cuatel II, del Departamento Capital, calle Avellaneda y Tula N° 1177, Barrio Los Ejidos, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, identificado según la Administración General de Catastro - Matrícula Catastral Nº 07-22-02-0935- Asignación según Registro Provisorio- Expte. V-1409/95- Resolución Interna C.D Nº 684/95- de fecha 29/12/1995 Archivo Nº 666- Dpto. Capital- que afecta Parte de la Matrícula Catastral Nº 07-22-02-0939, a nombre del Estado Provincial– Decreto H.E.O.P N° 104-04/10/1955- (Poseedora sin título María Esther del Valle Barrionuevo); Parte de la Matrícula Catastral N° 07-22-02-1032, a nombre de Rodríguez de Barros Jesús y Parte de la Matrícula Catastral Nº 07-22-02-0936, a nombre del Estado Provincial (sin antecedentes de Dominio) y de María Esther del Valle Barrionuevo (Poseedora sin título)- Las medidas y linderos del inmueble a prescribir, conforme Certificado Catastral de fs. 147 son: Linderos: Norte: Remanente Parcela Matrícula Catastral 07-22-02-1032, Parcela Matrícula Catastral 07-22-02-1036 y Remanente Parcela Matrícula Catastral 07-22-02-0939, al Sud: Parcela Matrícula Catastral 07-22-02-0834 y Remanente Parcela Matrícula Catastral 07-22-02-0939, al Este: Calle Avellaneda y Tula y al Oeste: Parcela Matrícula Catastral 07-22-02-1128, Medidas: Norte: De O. a E 17,81m+ 24,72m + 15,25m + 13,92m hasta completar el lado; Sud: De O. a E 17,80m + 24,04m + 16,54m +14,91m hasta completar el lado; Este: 7,19m y Oeste: 7,55m. Superficie Total de 532,00 m2., a los fines de que, en el término de quince (15) días, comparezcan a tomar intervención en estos autos, bajo apercibimientos de designárseles Defensor Oficial para que los represente (art. 343 del CPCC, Ley 5213 y Acordada Nº 4068/08). El término de emplazamiento comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Publíquense edictos por DOS (02) DIAS en el Boletín Oficial y cualquier otro órgano de publicidad local. - San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Junio de 2021.- **Dra. María Julieta Córdoba** – **Secretaria**.

PRE 6077 – 09 y 13/VII/2021

REMATES

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de Segunda Nominación de la Dra. María Virginia Cano – Juez, Secretaría Nº 2 del Dr. Héctor Darío Cano (en comisión), comunica por tres días en el Boletín Oficial y diario local que el Martillero Público Diego Martín Silva M.P. Nº 015 rematará el día CINCO (05) de Agosto de 2021 a las 10:00 Hs. en el salón de ventas ubicado en calle Cornelio Saavedra Nº 318, B° La Cruz Negra – Capital, el siguiente vehículo: DOMINIO PNX973; marca VOLKSWAGEN; tipo SEDAN 3 PTAS.; modelo GOL TREND

1.6, MOTOR VOLKSWAGEN N° CFZP54137, CHASIS MARCA VOLKSWAGEN N° 9BWAB45U7GP066134 de titularidad del demandado, Sr. Ángel Ermindo Moreno, DNI Nº 17.721.078. BASE DE VENTA: 50% de la deuda que se reclama $ 127.001,30 dinero de contado y al mejor postor.- Deudas: D. G. de Rentas por los períodos fiscales comprendidos desde la 1° cuota/2016 hasta la 4° cuota/2020 por $ 40.835,72 conforme liquidación valida al 30/04/2021; la cual a los fines de la inscripción correspondiente deberá ser abonada por el adquirente en subasta, como asimismo las que devengaren con posterioridad y luego de la subasta. Gravámenes: Registra embargo en EXPTE 977/19 Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados c/ Moreno Ángel Ermindo s/ Ejecución Prendaria, que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecuciones de Segunda Nominación de fecha 04/03/2021 por $ 254.002,60.- CONDICIONES DE VENTA: dinero de contado y al mejor postor, el Martillero está autorizado a recibir seña del 10%, comisión del Martillero (10%) y sellado de Ley (1%), todo sobre el precio de venta, y a entregar el bien, previo pago total del precio, que deberá depositar de acuerdo a lo dispuesto en el art. 565 de C.P.C. debiendo depositar dichos montos en el Banco de la Nación Argentina, sección depósitos Judiciales, a la orden de este Juzgado y como perteneciente al Juicio. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Tribunal. Informes al número de teléfono 0383-154682974. Expte. N° 977/19, caratulados «VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ MORENO ANGEL ERMINDO s/ EJECUCION PRENDARIA». San Fernando del Valle de Catamarca, 02 de Julio de 2021.- **Dr. Héctor Darío Cano – Secretario.**

REM 6094 – 13, 16 y 20/VII/2021